

INFORME N° 289 -2024-MINEM/OGAJ

Α

Julio Walter Poquioma Shaffer

Viceministro de Hidrocarburos

Asunto

Programa Anual de Promociones 2024

Referencia:

Informe N° 024-2024-MINEM/DGH

Expediente N° I-2854-2024

Fecha

San Borja, 14 de marzo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- Mediante el Memorando Nº 01700-2023/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicitó a la Dirección General de Electricidad, Dirección General de Eficiencia Energética y Dirección General de Electrificación Rural, remitan propuesta de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE para el año 2024.
- **1.2.** Con Memorando N° 00914-2023/MINEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural remitió el Informe N° 330-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER en relación al Programa Masivo Fotovoltaico a ser incluido en el Programa Anual de Promociones 2024.
- **1.3.** Mediante Memorando Nº 03040-2023/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad comunica a la Dirección General de Hidrocarburos que no tiene proyectos y/o programas a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2024.
- **1.4.** Con Memorando Nº 00022-2024/MINEM-DGEE, la Dirección General de Eficiencia Energética comunica a la Dirección General de Hidrocarburos que no tiene proyectos y/o programas a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2024.
- 29 de enero de 2024, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, creado mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de proyectos y/o programas contenidos en el Programa Anual de Promociones 2024, así como los presupuestos asignados.
- **1.6.** Mediante Informe N° 024-2024-MINEMDGH, del 31 de enero de 2024, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta el Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024.
- **1.7.** Con Informe N° 071-2024/MINEM-OGPP-OPRE, del 08 de marzo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que no encuentra ninguna objeción

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en materia presupuestal para la aprobación del Programa Anual de Promociones 2024, toda vez que dichas actividades son financiadas con recursos del FISE, que no constituye fondo público.

1.8. Mediante Informe N° 061-2024-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos complementa la información remitida, en su oportunidad, con el Informe N° 024-2024-MINEMDGH.

2. BASE LEGAL

- **2.1.** Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- **2.5.** Decreto de Urgencia Nº 002-2023, que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.
- **2.6.** Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias.
- **2.7.** Decreto Supremo Nº 064-2010-EM, Decreto Supremo que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040
- 2.8. Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- **2.9.** Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias.
- **2.10.** Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, Resolución a través del cual delegan facultades del Administrador del FISE en diversos funcionarios del MINEM, y sus modificatorias.
- 2.11. Resolución Directoral Nº 123-2021-MINEM/DGH, Resolución que aprueba el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministro de Gas Natural de Usuarios Residenciales".
- **2.12.** Resolución Ministerial Nº 053-2023-MINEM/DM, Resolución que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027.
- 2.13. Resolución Viceministerial Nº 017-2023-MINEM/VMH, que aprueba el Procedimiento para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético FISE".
- **2.14.** Resolución Viceministerial Nº 035-2023-MINEM/VMH, Resolución que aprueba el Procedimiento que regula los Desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del Fondo de Inclusión Social Energético FISE.

3. ANÁLISIS

Cuestión previa

- 3.1 El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el MINEM es la entidad encargada de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2 Por su parte, el artículo 79 del ROF establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.3 En atención a ello, los literales b) y e) del artículo 80 del ROF, señala que la Dirección General de Hidrocarburos tiene como función y atribución, entre otras: a) la de promover las inversiones en el subsector hidrocarburos; y d) la de coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos.
- 3.4 En ese marco normativo, el literal a) del artículo 83 del ROF señala que corresponde a la Dirección Normativa de Hidrocarburos, entre otras, la función y atribución de elaborar proyectos de normas, así como analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades.
- 3.5 Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda.
- 3.6 En atención a lo señalado, la opinión que vierta la Oficina General de Asesoría Jurídica está estrictamente vinculada a los aspectos legales y/o subsunción de la norma, por lo que en ningún caso debe considerarse o interpretarse que en la presente opinión jurídica se detentará un análisis y/o validación de los aspectos técnicos sustentados por otros órganos, en el marco de sus competencias.

Sobre el Fondo de Inclusión Social Energético

3.7 Mediante la Ley del FISE, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. Al respecto, el artículo 5 de dicha norma, establece que el FISE tiene como fines:

- Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o Transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM).
- Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en la población más vulnerable.
- Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.
- Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia.
- Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo Nº 040- 2008-EM.
- Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural.
- Financiamiento de Programas de Acceso de GLP Automotriz.
- 3.8 De igual modo, el artículo 6 de la Ley del FISE dispone que el mencionado fondo tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación.
- 3.9 El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del FISE, señala que, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Plan de Acceso Universal aprobado por el MINEM definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la Política Energética Nacional.
- 3.10 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2. del artículo 8 de la Ley del FISE, los proyectos a ser incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía deben ser priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.
- 3.11 A través del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento del FISE, el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. El MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera. Asimismo, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE ha dispuesto que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo lo siguiente:
 - i) Objetivos de cada proyecto.
 - ii) Monto total comprometido estimado.
 - iii) Plazo de Ejecución.
 - iv) Fuente de Financiamiento.
 - v) Criterios para la determinación de beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural (residencia y vehicular).
 - vi) Actividades comprendidas.
 - vii) La entidad encargada de la ejecución del proyecto.

- 3.12 Adicionalmente, el numeral antes citado señala que los proyectos que forman parte del Programa Anual de Promociones deben contar con el sustento que precise la manera en la cual sus objetivos se relacionan con los fines del FISE, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 5 de la Ley del FISE.
- 3.13 En esa línea, las normas antes mencionadas establecen que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
- 3.14 De igual forma, cabe señalar que conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, es competencia exclusiva del MINEM, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Ley establece que una de las funciones rectoras del MINEM es dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.15 Así, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE.
- 3.16 En línea con lo anterior, a través del literal e) del artículo 2 de la citada norma, se delegó en el Director General de Hidrocarburos, la facultad de proponer programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE.
- Asimismo, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 231-2020-MINEM/DM, se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, el cual se encuentra conformado por el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, en calidad de presidente, el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural y el Director General de la Dirección General de Hidrocarburos, en calidad de miembros. Dicho comité tiene entre sus funciones emitir opinión favorable a las propuestas de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE que presente el Director General de Hidrocarburos.

Sobre los Programas y Proyectos propuestos por la Dirección General de Electricidad, Dirección General de Eficiencia Energética, Dirección General de Electrificación Rural y Dirección General de Hidrocarburos

3.18 Mediante el Memorando Nº 01700-2023/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicitó a la Dirección General de Electricidad, Dirección General de Eficiencia Energética y Dirección General de Electrificación Rural, remitan propuesta de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE para el año 2024.

- **3.19** A través del Memorando N° 00914-2023/MINEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural remitió el Informe N° 330-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER en relación al Programa Masivo Fotovoltaico a ser incluido en el Programa Anual de Promociones 2024.
- 3.20 Con Memorando Nº 03040-2023/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que no tiene proyectos y/o programas a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2024.
- **3.21** Mediante Memorando N° 00022-2024/MINEM-DGEE, la Dirección General de Eficiencia Energética comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que no tiene proyectos y/o programas a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2024.
- 3.22 Conforme a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 002-2024, de fecha 29 de enero de 2024, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, creado mediante Resolución Ministerial Nº 231-2020-MINEM/DM, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de proyectos y programas contenidos en el Programa Anual de Promociones 2024, así como de los presupuestos asignados.

Sobre la Aprobación del Programa Anual de Promociones 2024

- 3.23 Conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la LOF del MINEM, es competencia exclusiva del MINEM, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
- 3.24 Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Ley establece que una de las funciones rectoras del MINEM es dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.25 Mediante Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley del FISE), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 3.26 Al respecto, el artículo 5 de la Ley del FISE, establece que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares; ii) la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética; iii) la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales; iv) la compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia; y v) la implementación del mecanismo de promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, dirigido a las poblaciones de menores recursos.

- 3.27 A su vez, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley del FISE establece que los proyectos incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía, serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 3.28 Por otro lado, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del FISE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM (en adelante, Reglamento del FISE), señala que el Ministerio de Energía y Minas determinará los proyectos a incluirse en el Programa Anual de Promociones, los que formarán parte del Plan de Acceso Universal a la Energía.
- 3.29 Del mismo modo, el artículo 18 del Reglamento del FISE establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE; asimismo, dispone que el Ministerio de Energía y Minas establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera.
- BI Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, el cual fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 203-2013-MEM/DM y sus modificatorias (en adelante, Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022), tiene como objetivo general, promover, desde el ámbito energético, el desarrollo económico eficiente, sustentable con el medio ambiente y con equidad, a través de la implementación de proyectos que permitan ampliar el acceso universal al suministro energético, priorizando el uso de fuentes energéticas disponibles, con la finalidad de generar una mayor y mejor calidad de vida de las poblaciones de menores recursos en el país.
- 3.31 Conforme a lo establecido en el numeral 7 del Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 2022, se prevé ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural a través de cuatro mecanismos generales: i) Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural; ii) Promoción y/o Compensación para el Acceso al GLP; iii) Programas de Desarrollo de Nuevos Suministros en la Frontera Energética; y, iv) Programas y Mejora de Uso Energético Rural.
- 3.32 Sin perjuicio de lo antes mencionado, y de acuerdo con lo establecido en el acápite i) del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE, el FISE puede financiar, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del derecho de conexión, la acometida, el servicio integral de instalación interna, y la línea montante o matriz, entre otros aspectos que se incluyen en el Programa Anual de Promociones. Del mismo modo, se indica que, para el caso de nuevos suministros de consumidores regulados no residenciales, se prioriza a las instituciones de índole social, como centros de atención para personas adultas mayores, centros de acogida residencial, comedores populares, centros de salud y hospitales públicos, entre otros, así como, a las denominadas MYPES, de acuerdo con los criterios que se establezcan en el Programa Anual de Promociones.
- 3.33 Asimismo, el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento del FISE establece, entre otros aspectos, que el FISE puede financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales, siempre que los

usuarios a conectarse sean en su mayoría del segmento residencial, y no afecte la sostenibilidad financiera del FISE.

- 3.34 En esa línea, el acápite ii) del numeral 10.9 del artículo 10 de la norma citada en el considerando anterior, dispone que para la devolución del financiamiento para la promoción de vehículos a GNV se puede considerar la aplicación de tasas o descuentos en el monto y/o porcentaje a devolver de acuerdo a los criterios establecidos en el Programa Anual de Promociones.
- Por su parte, el numeral 1.33 del artículo 3 del Reglamento del FISE, define como Nuevos Suministros a aquellos suministros que se requieren, entre otros, para la provisión de energía a través de la instalación de acometidas, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones;
- 3.36 De acuerdo con lo dispuesto en el acápite iii) del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE, el precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna que será cubierto por el FISE debe ser aprobado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin para cada Programa Anual de Promociones, el cual se aplicará durante la vigencia del mismo; asimismo, de acuerdo con el acápite v) del numeral 10.5 del artículo 10 del mismo cuerpo legal, dispone que la línea montante o matriz y sistema de regulación definidas en la NTP 111.011 o norma técnica que la modifique o sustituya, se financian con el FISE según los costos unitarios máximos determinados por el Osinergmin, de acuerdo a las especificaciones técnicas que comunique el Ministerio de Energía y Minas o se establezcan en el Programa Anual de Promociones;
- 3.37 A su vez, el penúltimo párrafo del artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado con Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, establece que el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Reglamento del FISE;
- 3.38 Mediante el artículo 3 de la Ley Nº 30468, se crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan;
- 3.39 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30468, establece que el mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial se financia con los saldos disponibles del FISE previstos en el artículo 4 de la Ley del FISE, hasta un máximo de 180 millones de soles anuales, y no demanda recursos adicionales al tesoro público;
- 3.40 El numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30468, señala que el Ministerio de Energía y Minas incluye en el Programa Anual de Promociones, a que se refiere el artículo 8 de la Ley del FISE, y considerando el cumplimiento del Plan de Acceso Universal a la Energía, una partida destinada a cubrir las transferencias del mecanismo de compensación a la tarifa eléctrica residencial;

- Por lo expuesto, resulta necesario aprobar el Programa Anual de Promociones para el año 2022, en el marco de lo establecido en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, en la Ley N° 29852 y de su Reglamento.
- 3.42 Cabe mencionar, que los programas y proyectos incluidos en el Programa Anual de Promociones 2024, son los siguientes:

N°	PROGRAMAS Y/ PROYECTOS	MONTO (S/)
	PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESTINO DE MASIFICACIÓN DE G (NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)	AS NATURAL
1	Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural – BonoGas.	1,072,199,861.00
2	Programa de Promoción de Vehículos de GNV – Ahorro GNV.	221,184,820.00
3	Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país.	200,000,000.00
	PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARRO SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY № 29852)	LLO DE NUEVOS
4	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	96,000,000.00
5	Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE.	16,019,617.01
6	Programa de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica - Sol para Todos.	42,448,029.92
	COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR L MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESID (NUMERAL 5.4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)	
7	Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley № 30468 y sus normas reglamentarias.	180,000,000.00
	TOTAL	1,827,852,327.93

3.43 Finalmente, cabe anotar que conforme a lo señalado en el Informe Nº 004-2024-MINEM/DGH, en el extremo concerniente a la disponibilidad de recursos del FISE, se precisa que de acuerdo al saldo y flujo financiero del FISE, se cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los proyectos contenidos PAP 2024.

Sobre la Opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la trazabilidad en materia presupuestal sobre el PAP 2024

- 3.44 La propuesta de Programa Anual de Promociones 2024, contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- 3.45 El Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) se crea mediante Ley N° 29852, como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.

- Asimismo, el artículo 5 de la Ley Nº 29852, establece que el FISE tiene como fines: 3.46 i) Masificación del uso de natural mediante el financiamiento parcial o toral de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el MINEM; ii) Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en la población más vulnerable; iii) Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales; iv) Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia; v) Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM; vi) Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural y vii) Financiamiento de desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV.
- 3.47 A través del Decreto Supremo Nº 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento del FISE), el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. Asimismo, el MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera.
- 3.48 Las normas antes mencionadas establecen que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE, y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
- 3.49 Por otro lado, se señala que el costo del Programa Anual de Promociones 2024, asciende a la suma de S/. 1 827 852 327,93, según anexo 1 "Programa Anual de Promociones 2024". Además, se menciona que, para la inclusión de proyectos, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE.
- **3.50** Por otro lado, no esta demás precisar que, de acuerdo a la información complementaria remitida por la DGH, y, considerando la disponibilidad de recursos del FISE para el año 2024, se proyecta realizar únicamente 109, 216 nuevas conexiones de gas natural durante el año 2024.
- 3.51 Finalmente, la OGPP indica que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE, y conforme al Plan Anual de Promociones aprobado por el MINEM. Asimismo, se precisa que de acuerdo con la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, el FISE no constituye fondo público, por lo que su evaluación se realizará siguiendo los criterios de las evaluaciones



independientes del presupuesto por resultados establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sobre los resultados obtenidos en el Programa Anual de Promociones 2023 y la justificación para el incremento de la asignación durante el periodo 2024

- 3.52 Mediante Decreto de Urgencia Nº 002-2023 se autorizó la transferencia de la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil con 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Energía y Minas MINEM, para financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, a cargo del FISE. El monto transferido se empleó para la construcción de aproximadamente 1,098 km de redes de distribución de gas natural y conexión de aproximadamente 75,418 hogares a nivel nacional. 3.2.
- 3.53 Del monto transferido a través del Decreto de Urgencia Nº 002-2023, durante el año 2023 se ejecutó y liquidó el monto de S/ 50 048 935, 00 (Cincuenta millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco con 00/100 Soles), asimismo, se ejecutó sin liquidar el monto de S/ 308 555 457, 00 (Trescientos ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles) por lo tanto, se proyecta para el año 2024 (culminación estimada en el mes de abril 2024) la construcción y liquidación del monto restante equivalente a S/ 132 510 608,00 (Ciento treinta y dos millones quinientos diez mil seiscientos ocho con 00/100 Soles).
- 3.54 Asimismo, mediante la Ley N° 31728, se autorizó la transferencia de la suma de S/. 350 000 000.00 (trescientos cincuenta millones con 00/100 soles), a favor del MINEM para financiar la ejecución de programas de masificación que incentiven el uso del gas natural y que promuevan el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través del FISE. Al respecto, cabe indicar que, para la masificación del gas natural, el monto transferido se empleará para la construcción de aproximadamente 523 km de redes de distribución de gas natural, la conexión de aproximadamente 25,960 hogares a nivel nacional y la conexión de aproximadamente diez (10) hospitales.
- 3.55 Del monto transferido mediante Ley N° 31728 en lo concerniente al Programa Bonogas, durante el año 2023 se ejecutó y liquidó el monto de S/ 211,448; asimismo, se ejecutó sin liquidar el monto de S/ 1 085 433,00 (Un millón ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 Soles); por lo tanto, se proyecta para el año 2024 (culminación estimada en el mes de abril 2024) la construcción y liquidación del monto restante equivalente a S/ 246 934 409, 00 (Doscientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve con 00/100 Soles).
- 3.56 A mayor detalle se adjunta, líneas abajo, un cuadro comparativo de asignación de recursos PAP 2024 y lo ejecutado en el periodo 2023.

	PROGRAMA	Ejecutado 2023 (soles)	Proyectado 2024 (soles)
	Masificación de Gas Natural	706,922,639	1,493,384,681
	BonoGas	547,825,999	1,072,199,861
	Ahorro GNV	159,096,640	221,184,820
	Regiones	-	200,000,000
	Programa Masivo Fotovoltaico	77,037,898	96,000,000
PAP	Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial	180,000,000	180,000,000
	Electricidad al Toque	3,305,734	16,019,617
	Reconocimiento de Intereses Compensatorios de los servicios de Gas Natural y Electricidad - (Concluido)	80,814	
	Sol para Todos - Centrales Fotovoltaicas		42,448,030
	Total Inversión Programas PAP	967,347,085	1,827,852,328

- 3.57 Del cuadro anterior, y acorde a lo descrito por la DGH en el Informe N° 061-2024-MINEM/DGH, es importante precisar que, el monto destinado para el Programa Bonogas incluye S/ 689,085,907 provenientes de los recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia N° 002-2023 y Ley N° 31728; siendo que S/ 309,640,890,00 (Trescientos nueve millones seiscientos cuarenta mil ochocientos noventa con 00/100 Soles) corresponden a proyectos cuya construcción ha sido finalizada en el periodo 2023, pero se encuentra pendiente de liquidación en el 2024; y S/ 379,445,017,00 (Trescientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil diecisiete con 00/100 Soles) a proyectos cuya construcción se viene ejecutando desde enero 2024. Cabe indicar, que se proyecta la culminación en abril de 2024.
- 3.58 Finalmente, respecto al monto destinado para el Programa Ahorro GNV, la DGH señala en el Informe N° 061-2024-MINEM/DGH, que este incluye S/. 33,260,994, 00 (Treinta y tres millones doscientos sesenta mil novecientos noventa y cuatro con 00/100 Soles) provenientes de los recursos transferidos a través del Ley N° 31728.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en los Informes Nº 024-2024-MINEM/DGH y Nº 061-2024-MINEM/DGH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe Nº 071-2024/MINEM-OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; esta Oficina General considera que resulta viable legalmente continuar con el trámite de la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024, propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos y el Viceministro de Hidrocarburos.



5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, para tal efecto se adjunta el Proyecto de Resolución Ministerial debidamente visado por esta Oficina General de Asesoría Jurídica.

Aprobado por

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA Giovanna Maria FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/03/14 13:12:22-0500

Giovanna María Díaz RevillaJefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

GMDR/majdl



I-2854-2024

INFORME N° 071-2024/MINEM-OGPP-OPRE

A : Dennis Joel Tapia Rodriguez

Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Asunto Programa Anual de Promociones 2024

Referencia: a) Memo-00178-2024/MINEM-DGH

b) Informe N° 024-2024-MINEM/DGH

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar lo siguiente:

I.- Base Legal

- 1.1 Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.2 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.3 Resolución Ministerial N° 518-2023-MINEM/DM, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e Ingresos correspondiente al año fiscal 2024 del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas.

II. Antecedentes

- 2.1 La Dirección General de Hidrocarburos DGH, mediante los documentos de la referencia a) y b), remite al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024, a ejecutarse con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético FISE, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural. Asimismo, la Secretaria General deriva a las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica (OGAJ) y de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), para opinión desde el punto de vista organizacional.
- 2.2 Asimismo, a través del correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2024, la Dirección de Gestión del Gas Natural, remite información complementaria Programa Anual de Promociones 2024, respecto al Programa Bonogas.







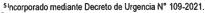
III. Análisis

Dirección General de Hidrocarburos - DGH

- 3.1 La DGH a través del Informe N° 024-2024-MINEM/DGH y la documentación alcanzada, sustenta el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024; para lo cual señala, entre otros, lo siguiente:
 - 3.1.1 La propuesta de Programa Anual de Promociones 2024, contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
 - 3.1.2 El Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), se crea mediante Ley Nº 29852, como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
 - El artículo 5 de la Ley Nº 29852, establece que el FISE tiene como fines: i) Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el MINEM¹; ii) Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en la población más vulnerable; iii) Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales; iv) Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de la materia²; v) Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo Nº 040- 2008-EM³; vi) Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural⁴ y vii) Financiamiento de desarrollo de programas de acceso de GLP Automotriz en las zonas que no cuenten con establecimientos de venta de GNV⁵.

³ Incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1331.

Incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 035-2020, que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19.







¹ Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1331, que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional.

² Incorporado mediante Ley N° 30518, Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial.



- 3.1.4 A través del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Reglamento del FISE), el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. Asimismo, el MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera.
- 3.1.5 Las normas antes mencionadas establecen que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
- 3.1.6 Asimismo, señala que el costo del Programa Anual de Promociones 2024, asciende a la suma de S/ 1 827 852 327,93, según Anexo 1 "Programa Anual de Promociones 2024", que forma parte integrante de la Resolución Ministerial.
- 3.1.7 Además, señala que, para la inclusión de proyectos, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE. Asimismo, <u>de acuerdo al saldo y flujo financiero del FISE</u>, se cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los proyectos contenidos en el citado informe, según siguiente detalle:







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Nº	PROGRAMAS Y/ PROYECTOS	MONTO (S/)
	PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESTINO DE MASIFICACIÓN DE G (NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)	AS NATURAL
1	Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural – BonoGas.	1,072,199,861.00
2	Programa de Promoción de Vehículos de GNV – Ahorro GNV.	221,184,820.00
3	Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país.	200,000,000.00
	PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARRO SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)	LLO DE NUEVOS
4	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	96,000,000.00
5	Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE.	16,019,617.01
6	Programa de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica - Sol para Todos.	42,448,029.92
	COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR L MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESID (NUMERAL 5.4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)	
7	Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 30468 y sus normas reglamentarias.	180,000,000.00
	TOTAL	1,827,852,327.93

3.1.8 No está demás precisar que, de acuerdo a la información complementaria, precisa, que considerando la disponibilidad de recursos del FISE para el año 2024, se proyecta realizar únicamente 109,216 nuevas conexiones de gas natural en el año 2024, según detalle:

Número de conexiones consideradas en el Programa Anual de Promociones 2024

	Programa Anual de Promociones 2024			
Recursos	Pendiente liquidar 2023 ⁽¹⁾	Por ejecutar 2024		
FISE	124,251	54,686		
Decreto de Urgencia N° 002-2023	22,265	28,570		
Ley N° 31728		25,960		
Total	146,516	109,216		

Fuente: FISE - MINEM (información al 31/12/2023).

(1) Corresponde a conexiones ejecutadas (construidas) y que no fueron liquidadas en el 2023, serán liquidadas en el 2024.







3.1.9 La DGH <u>señala que la proyección de los ingresos y egresos de los recursos del FISE</u>, se desprende que al concluir el ejercicio 2024, el saldo disponible será de S/ 27 691 838,42, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Descripción	Monto 2024 (Soles)
Saldo disponible del FISE al 31.12.2023	\$/ 1,409,329,321.41
Total de ingresos proyectados al 2024	\$/ 972,675,105.305
Saldo disponible del periodo	S/ 2,382,004,426.76
Total de egresos proyectados durante el 2024	- S/ 2,354,312,588.34
(incluye PAP 2023) *	
Saldo disponible al terminar el periodo	S/ 27,691,838.42

^(*) De acuerdo a lo coordinado con la DGH, incluye el Programa Anual de Promoción 2024, que asciende hasta la suma de S/ 1 827 853 327 0

Oficina de Presupuesto de la OGPP

- 3.2 La Oficina de Presupuesto, en el marco de la normatividad presupuestal vigente señala:
 - 3.2.1 Mediante Resolución Ministerial N° 518-2023-MIMEM-DM, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos e Ingresos correspondiente al año fiscal 2024 del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, por el monto de S/ 746 487 710,00; para la ejecución de actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras 001: MINEM Central y 005: Dirección General de Electrificación Rural DGER.
 - 3.2.2 La DGH indica que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
 - 3.2.3 De otro lado, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, señala entre otros, <u>que el FISE no constituye fondo público</u> que su evaluación se realizará siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del presupuesto por resultados establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. La ejecución de los recursos del citado Fondo tomará en cuenta las recomendaciones de la referida evaluación.







3.3 Por lo citado en el presente informe, la Oficina de Presupuesto de la OGPP en materia presupuestal considera viable la aprobación del Programa Anual de Promociones 2024, hasta por la suma de S/ 1 827 852 327,93, toda vez que los recursos a ejecutarse son con cargo al Fondo de Inclusión Social Energético – FISE; recursos que no constituye fondo público, tal como lo señala en el numeral 3.2.3 del presente informe.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACION

- 4.1 La DGH señala que el proyecto de Resolución que aprueba el Programa Anual de Promociones 2024, hasta por la suma de S/ 1 827 852 327,93 son financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético FISE.
- 4.2 La Oficina de Presupuesto de la OGPP de acuerdo a lo señalado en el presente informe, opina en materia presupuestal no encuentra objeción para la aprobación del Programa Anual de Promociones 2024, toda vez que dichas actividades son financiadas con recursos del FISE, que no constituye fondo público, tal como se indica en el numeral 3.3 del presente informe.
- 4.3 Se recomienda derivar el presente informe a la Secretaria General, Despacho Viceministerial de Hidrocarburos, Dirección General de Hidrocarburos y Oficina General de Asesoría Jurídica, para las acciones administrativas correspondientes.

Atentamente,

Lima, 08 de marzo de 2024

Elaborado por:

Autorizado por:

Firmado digitalmente por DIOSES GUEVARA Bertina Elodia FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/03/08 16:48:42-0500

Econ. Bertina Dioses Guevara
Profesional – Oficina de Presupuesto
Ministerio de Energía y Minas

Firmado digitalmente por DUQUE GONZALES Jose Luis FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/03/08 16:58:21-0500

Sr. José Luis Duque Gonzales
Jefe de la Oficina de Presupuesto
Ministerio de Energía y Minas





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentinario, de la consolidación de nuestra Independentia, y de la consolidación de nuestra Independentia,

INFORME N° 061-2024-MINEM/DGH

Α

: Julio Walter Poquioma Shaffer Viceministro de Hidrocarburos

De

: Luis Alberto García Cornejo

Director General de Hidrocarburos

Asunto

: Información Complementaria Programa Anual de Promociones 2024

Referencia

: a) Expediente N° I-2854-2024

b) Proveído de fecha 04 de marzo de 2024

Fecha

: San Borja, 11 de marzo de 2024

1. OBJETIVO

Remitir información complementaria del Programa Anual de Promociones 2024, en relación a lo solicitado por la Secretaria General en el proveído realizado en el Sistema de Trámite Documentario – SITRADOC, derivado el 07 de marzo de 2024, con Expediente N° I-2854-2024, en el cual solicita un comparativo que incluya los motivos del aumento de la asignación y los resultados obtenidos del Programa Anual de Promociones - PAP 2023.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705)
- 2.2. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, Ley del FISE).
- 2.3. Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 002-2023, que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.
- 2.5. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento del FISE).
- 2.6. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" 'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,

y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.8. Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de Distribución).
- 2.9. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, a través del cual delegan facultades del Administrador del FISE en diversos funcionarios del MINEM, y sus modificatorias.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027.
- 2.11. Resolución Viceministerial N° 017-2023-MINEM/VMH, que aprueba el Procedimiento para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético FISE" (en adelante, RVM N° 017-2023).
- 2.12. Resolución Viceministerial N° 035-2023-MINEM/VMH, que aprueba el Procedimiento que regula los Desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del Fondo de Inclusión Social Energético FISE.
- 2.13. Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH, que aprueba el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministro de Gas Natural de Usuarios Residenciales".

3. ANÁLISIS:

- 3.1. Mediante Decreto de Urgencia N° 002-2023 se autorizó la transferencia de la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil con 00/100 Soles), a favor del Ministerio de Energía y Minas MINEM, para financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, a cargo del FISE. El monto transferido se empleó para la construcción de aproximadamente 1,098 km de redes de distribución de gas natural y conexión de aproximadamente 75,418 hogares a nivel nacional.
- 3.2. Del monto transferido a través del Decreto de Urgencia N° 002-2023, durante el año 2023 se ejecutó y liquidó el monto de S/ 50 048 935, 00 (Cincuenta millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco con 00/100 Soles), asimismo, se ejecutó sin liquidar el monto de S/ 308 555 457, 00 (Trescientos ocho millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete con 00/100 Soles) por lo tanto, se proyecta para el año 2024 (culminación estimada en el mes de abril 2024) la construcción y liquidación del monto restante equivalente a S/ 132 510 608,00 (Ciento treinta y dos millones quinientos diez mil seiscientos ocho con 00/100 Soles).
- 3.3. Asimismo, mediante la Ley N° 31728 se autorizó la transferencia de la suma de S/ 350 000 000.00 (trescientos cincuenta millones con 00/100 soles), a favor del MINEM, para





financiar la ejecución de programas de masificación que incentiven el uso del gas natural y que promuevan el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través del FISE. Al respecto, cabe indicar que, para la masificación del gas natural, el monto transferido se empleará para la construcción de aproximadamente 523 km de redes de distribución de gas natural, la conexión de aproximadamente 25,960 hogares a nivel nacional y la conexión de aproximadamente diez (10) hospitales.

3.4. Del monto transferido mediante Ley N° 31728 en lo concerniente al Programa Bonogas, durante el año 2023 se ejecutó y liquidó el monto de S/ 211,448; asimismo, se ejecutó sin liquidar el monto de S/ 1 085 433,00 (Un millón ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 Soles); por lo tanto, se proyecta para el año 2024 (culminación estimada en el mes de abril 2024) la construcción y liquidación del monto restante equivalente a S/ 246 934 409, 00 (Doscientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos nueve con 00/100 Soles).

Cuadro N° 01 - Comparativo de asignación recursos PAP 2024 y ejecutado PAP 2023

	PROGRAMA	Ejecutado 2023 (soles)	Proyectado 2024 (soles)
	Masificación de Gas Natural	706,922,639	1,493,384,681
	BonoGas	547,825,999	1,072,199,861
	Ahorro GNV	159,096,640	221,184,820
	Regiones	-	200,000,000
	Programa Masivo Fotovoltaico	77,037,898	96,000,000
PAP	Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial	180,000,000	180,000,000
	Electricidad al Toque	3,305,734	16,019,617
	Reconocimiento de Intereses Compensatorios de los servicios de Gas Natural y Electricidad - (Concluido)	80,814	
	Sol para Todos - Centrales Fotovoltaicas		42,448,030
VI ST	Total Inversión Programas PAP	967,347,085	1,827,852,328

3.5. Del cuadro anterior, es importante precisar que, el monto destinado para el Programa Bonogas incluye S/ 689,085,907 provenientes de los recursos transferidos a través del Decreto de Urgencia N° 002-2023 y Ley N° 31728; siendo que S/ 309,640,890,00 (Trescientos nueve millones seiscientos cuarenta mil ochocientos noventa con 00/100 Soles) corresponden a proyectos cuya construcción ha sido finalizada en el periodo 2023, pero se encuentra pendiente de liquidación en el 2024; y S/ 379,445,017,00 (Trescientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil diecisiete con





- "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
- 00/100 Soles) a proyectos cuya construcción se viene ejecutando desde enero 2024, se proyecta la culminación en abril 2024.
- 3.6. Finalmente, respecto al monto destinado para el Programa Ahorro GNV este incluye S/. 33,260,994, 00 (Treinta y tres millones doscientos sesenta mil novecientos noventa y cuatro con 00/100 Soles) provenientes de los recursos transferidos a través del Ley N° 31728.

4. CONCLUSIÓN

Ministerio de Energía y Minas

En atención a lo solicitado por la Secretaria General, en el presente informe se desarrolla el comparativo que incluye los motivos del aumento de la asignación de recursos y los resultados obtenidos del PAP 2023.

5. RECOMENDACIÓN

Elevar el presente informe para continuar con el trámite correspondiente, a fin que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2024.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829 hard

Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/03/11 16:29:10-0500

Luis Alberto García Cornejo

Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energia y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2024/03/11 15:35:40-0500





INFORME N° 024-2024-MINEM/DGH

A : Julio Walter Poquioma Shaffer

Viceministro de Hidrocarburos

De : Luis Alberto García Cornejo

Director General de Hidrocarburos

Asunto : Programa Anual de Promociones 2024

Referencia : Expediente N° I-2854-2024

Fecha: San Borja, 31 de enero de 2024

1. OBJETIVO

Elaborar la propuesta de Programa Anual de Promociones 2024, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705)
- 2.2. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, Ley del FISE).
- 2.3. Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 002-2023, que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.
- 2.5. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias (en adelante, Reglamento del FISE).
- 2.6. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 (en adelante, Política Energética Nacional).
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).







- 'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
- 2.8. Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento de Distribución).
- 2.9. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, a través del cual delegan facultades del Administrador del FISE en diversos funcionarios del MINEM, y sus modificatorias.
- 2.10. Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH, que aprueba el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministro de Gas Natural de Usuarios Residenciales".
- 2.11. Resolución Ministerial Nº 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027.
- Resolución Viceministerial N° 017-2023-MINEM/VMH, que aprueba el Procedimiento 2.12. para la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna y la ejecución de Proyectos de Masificación de Gas Natural en el marco de los Programas de Promoción de Suministros de Gas Natural financiados por el Fondo de Inclusión Social Energético -FISE" (en adelante, RVM N° 017-2023).
- 2.13. Resolución Viceministerial N° 035-2023-MINEM/VMH, que aprueba el Procedimiento que regula los Desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE.

3. **ANTECEDENTES**

- Mediante la Ley del FISE, se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, 3.1 FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma, establece que el FISE tiene como fines:
 - Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas¹ (en adelante, MINEM).
 - Compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, focalizándose en la población más vulnerable.
 - III. Compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales.
 - IV. Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del mecanismo de compensación de la tarifa eléctrica residencial, conforme a la ley de

¹ Modificado mediante Decreto Legislativo N° 1331, que introduce disposiciones a fin de promover la masificación del gas natural a nivel nacional. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.







- V. Implementación del Mecanismo de Promoción contenido en el Decreto Supremo N° 040- 2008-EM³.
- VI. Pago de los intereses compensatorios de las deudas de los usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural4.
- VII. Financiamiento de Programas de Acceso de GLP Automotriz⁵.
- 3.2 De igual modo, el artículo 6 de la Ley del FISE dispone que el mencionado fondo tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere su ley de creación.
- 3.3 El numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley del FISE, señala que, para los fines de masificación del uso del gas natural, el Plan de Acceso Universal aprobado por el MINEM definirá los lineamientos y criterios relacionados al acceso al mercado, población objetivo, mecanismos de masificación por tipo de usuario, temporalidad de los mecanismos, entre otros, conforme a la Política Energética Nacional.
- 3.4 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.2. del artículo 8 de la Ley del FISE, los proyectos a ser incluidos en el Plan de Acceso Universal a la Energía deben ser priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.
- 3.5 A través del Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprueba el Reglamento del FISE, el cual establece que el Programa Anual de Promociones forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía y contiene los proyectos directamente vinculados a los fines del FISE. El MINEM establece la cartera de proyectos del Programa Anual de Promociones a ejecutarse con recursos del FISE, considerando su disponibilidad financiera. Asimismo, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE ha dispuesto que el Programa Anual de Promociones debe detallar como mínimo lo siguiente:
 - Objetivos de cada proyecto.
 - Monto total comprometido estimado.
 - iii) Plazo de Ejecución.
 - iv) Fuente de Financiamiento.
 - Criterios para la determinación de beneficiarios de los Programas de Promoción de Masificación del Uso del Gas Natural (residencial y vehicular).
 - vi) Actividades comprendidas.
 - vii) La entidad encargada de la ejecución del proyecto.

⁵ Incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 109-2021, que establecen disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones derivadas del Fondo de Estabilización de precios de los combustibles, así como promover el acceso al gas natural vehicular y al gas licuado de petróleo automotriz. Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 14 de diciembre de 2021.





² Incorporado mediante Ley N° 30518. Ley que crea el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2016.

³ Incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1331.

⁴ Incorporado mediante Decreto de Urgencia Nº 035-2020, que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19. Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2020.

Adicionalmente, el mencionado numeral dispone que los proyectos que forman parte del Programa Anual de Promociones deben contar con el sustento que precise la manera en la cual sus objetivos se relacionan con los fines del FISE establecidos en artículo 5 de la Ley del FISE.

- 3.6 Las normas antes mencionadas establecen que el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía; y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM, entidad decisora y promotora de los proyectos a financiarse con el FISE, siendo responsable que el diseño y/o la ejecución de los proyectos consideren mecanismos competitivos para su aprovisionamiento que garanticen su eficiencia.
- 3.7 De igual forma, cabe señalar que conforme al numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, es competencia exclusiva del MINEM, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Ley establece que una de las funciones rectoras del MINEM es dictar normas para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, de acuerdo a la normativa vigente.
- Así, mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la 3.8 Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE.
- 3.9 En línea con lo anterior, a través del literal e) del artículo 2 de la citada norma, se delegó en el Director General de Hidrocarburos, la facultad de proponer programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE.
- 3.10 Asimismo, mediante el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, se creó el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, el cual se encuentra conformado por el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, en calidad de presidente, el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural y el Director General de la Dirección General de Hidrocarburos, en calidad de miembros. Dicho comité tiene entre sus funciones emitir opinión favorable a las propuestas de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE que presente el Director General de Hidrocarburos.
- De otro lado, cabe el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, que establece 3.11 medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2023, se aprobó un crédito suplementario a favor del MINEM hasta por la suma de S/491 115 000.00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), para para impulsar el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural a través del FISE.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la consolidación de lugar y Avacucho"

- 3.12 En ese orden de ideas, el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, autoriza al MINEM a realizar una transferencia financiera a favor del FISE, precisándose que estos recursos son íntegramente incorporados al FISE, adquiriendo su naturaleza no pública. A través de la Resolución Ministerial N° 025-2023-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de enero de 2023, se autorizó la transferencia financiera a favor del FISE por el importe de S/ 491 115 000.00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles).
- 3.13 De otro lado, cabe señalar que mediante el artículo 24 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de abril de 2023, se aprobó un crédito suplementario a favor del MINEM hasta por la suma de S/ 350 000 000.00 (Trescientos cincuenta millones y 00/100 soles), para el financiamiento de programas de masificación del gas natural y acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través del FISE.
- 3.14 Al respecto, corresponde anotar que el numeral 24.5 del artículo 24 de la Ley N° 31728, autoriza al MINEM a realizar una transferencia financiera a favor del FISE, precisándose que estos recursos son íntegramente incorporados al FISE, adquiriendo su naturaleza no pública. A través de la Resolución Ministerial N° 183-2023-EM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de mayo de 2023, se autorizó la transferencia financiera a favor del FISE por el importe de S/ 350 000 000,00 (trescientos cincuenta millones y 00/100 soles).
- 3.15 Mediante el Memorando N° 01700-2023/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) solicitó a la Dirección General de Electricidad, Dirección General de Eficiencia Energética y Dirección General de Electrificación Rural, remitan propuesta de programas y/o proyectos a ejecutarse con recursos del FISE para el año 2024.
- 3.16 A través del Memorando N° 00914-2023/MINEM-DGER, la Dirección General de Electrificación Rural remitió el Informe N° 330-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER en relación al Programa Masivo Fotovoltaico a ser incluido en el Programa Anual de Promociones 2024.
- 3.17 Con Memorando N° 03040-2023/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que no tiene proyectos y/o programas a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2024.
- 3.18 Mediante Memorando N° 00022-2024/MINEM-DGEE, la Dirección General de Eficiencia Energética comunicó a la Dirección General de Hidrocarburos que no tiene proyectos y/o programas a ser considerados en el Programa Anual de Promociones 2024.
- 3.19 Conforme a lo señalado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2024, de fecha 29 de enero de 2024, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, creado mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, emitió opinión favorable respecto a la propuesta





de proyectos y/o programas contenidos en el Programa Anual de Promociones 2024, así como los presupuestos asignados.

ANÁLISIS: 4.

Conforme a lo señalado en la sección anterior, en atención a lo previsto en la Ley del 4.1. FISE y su reglamento, corresponde al MINEM aprobar el Programa Anual de Promociones 2024, el cual contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural, conforme al siguiente detalle:

<u>PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE NUEVOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL - BO</u>NOGAS

Criterios de Identificación de Beneficiarios del Programa

- 4.2. El Programa se desarrollará en las regiones de las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Norte (Ancash, Cajamarca, La Libertad y Lambayeque), Sur Oeste (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Piura.
- 4.3. Como beneficiarios del programa se consideran los siguientes usuarios: i) Usuarios residenciales, ii) Instituciones de índole social y iii) Micro y pequeñas empresas (MYPES).
- 4.4. Respecto a los usuarios residenciales, se debe considerar los hogares, ubicados en vivienda unifamiliares y multifamiliares, que tengan acceso a la red de distribución de gas natural y se encuentren en manzanas clasificadas en los estratos, alto, medio alto, medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado por Ingreso a nivel de Manzanas, según Ingreso Per Cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)6.
- 4.5. El Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar a ser utilizado para la determinación de los beneficiarios, deberá ser la última versión actualizada del plano con la que cuente el INEI a la fecha de entrada en vigencia del respectivo Programa Anual de Promociones y no tendrá carácter retroactivo. La aplicación de la información de los Planos del INEI se realizará de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM y/o sus modificatorias.
- Respecto a las instituciones de índole social, se considera: 4.6.
 - a) Comedores populares y otras modalidades del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), priorizados por el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.
 - b) Instituciones públicas autorizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: i) Centros de Atención Residencial, ii) Centros de atención de noche, iii) Centros de acogida Residencial y iv) Centros de desarrollo integral de Familia, entre otros.
 - c) Centro de ayuda para la atención de niñas, niños, jóvenes, familias y adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad administrado por asociaciones religiosas o por organización no gubernamental (ONG) nacional o internacional.





⁶ Para Lima Metropolitana y Callao se tendrá que usar el Plano Estratificado de Lima Metropolitana a Nivel de Manzanas según ingreso per cápita del hogar, pero para las provincias de Lima y para otras Regiones se tendrá que usar el Plano Estratificado por Ingreso a nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades, según Ingreso Per Cápita del hogar y estratificado Regional.



- d) Compañías y comandancias activos del Cuerpo General bomberos Voluntarios del
- e) Locales autorizados y registrados por los gobiernos locales para los Programas de Ollas Comunes y Vaso de Leche.
- f) Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO)⁷ e instituciones educativas públicas de nivel inicial, primaria y/o secundaria.
- g) Instituciones que brinden servicios del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), priorizados por el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social.
- h) Centros de Salud y/o Hospitales públicos.
- 4.7. Respecto a las MYPES, se refiere a las Micro y Pequeñas empresas, definidas como tales en el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE y cuyo consumo equivalente de gas natural no supere los 300 metros cúbicos al mes.

Conceptos para financiarse con recursos propios del FISE - Ley 29852

- 4.8. En el caso de los usuarios residenciales, el Programa financiará como máximo la instalación para dos (02) suministros de gas natural por piso en una misma vivienda y en caso la vivienda ya cuente con un (01) suministro el programa solo financiará un (01) suministro adicional para el mismo piso. El Programa cubrirá los siguientes conceptos:
 - a) En la Concesión de Lima, Callao e Ica: En los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio; el Programa cubre el Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos (02) puntos de consumo. En los hogares de estrato alto y medio alto, el Programa cubre adicionalmente el costo de derecho de conexión y el costo de acometida.
 - b) En la Concesión Norte, Sur Oeste y Piura, el Programa cubre el costo Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos (02) puntos de consumo, el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de los hogares de estrato bajo, medio bajo, medio, medio alto y alto. Además, en la Concesión Sur Oeste, a los usuarios residenciales que tengan instalación interna construida y que aún no se encuentren habilitados, el Programa cubrirá el costo del derecho de conexión, acometida y de otros componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural como rejillas de ventilación, conversión y conexión de gasodomésticos, entre otros, acorde a lo establecido en el Contrato suscrito producto de la Licitación N° 2023-II realizada por el Administrador del FISE.
 - c) En caso de hogares ubicados en viviendas multifamiliares (edificios o quintas), el FISE cubrirá el costo total de las líneas montantes horizontales y/o verticales necesarios para el suministro de gas natural. El costo será calculado con los costos máximos unitarios establecidos por el Osinergmin.
- 4.9. En el caso de las instituciones de índole social, el Programa cubre el Servicio Integral de Instalación Interna, montante, el Derecho de Conexión, el costo de la Acometida y el cargo de ISH (inspección, supervisión y habilitación), además, en las instituciones de índole social cuyo precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no sea establecido por el Osinergmin, el FISE cubrirá el costo de la instalación interna, para lo





⁷ Definidos y regulados en el Capítulo VI del Reglamento de la Ley N* 28044, Ley General de Educación

"Decenio de la Igualdad de Ogritunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la corsolidación de nuestra Independencia,

cual, podrá realizar licitaciones, según el procedimiento aprobado mediante RVM N° 017-2023 y/o sus modificatorias.

- 4.10. En el caso de las MYPES, el Programa cubre el Servicio Integral de Instalación Interna, el Derecho de Conexión, el costo de la Acometida y montante de ser el caso.
- 4.11. En el caso de proyectos de redes de distribución de gas natural, el Programa cubrirá los costos de los proyectos ejecutados en el marco de los siguientes convenios:
 - a) En la Concesión de Piura, el 13 de mayo del 2022, el MINEM y la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. suscribieron tres (03) Convenios para ejecutar las inversiones en Bienes de Capital con Recursos del FISE para el suministro de gas natural de usuarios residenciales en la Concesión de Piura, mediante los cuales se programó la ejecución de redes de distribución de gas natural en los centros poblados de la Tortuga, Brea-negritos y El Alto, cuya construcción inició en octubre del 2022.
 - b) En la Concesión de Ica, el 04 de octubre del 2022, el MINEM y la empresa Contugas S.A. suscribieron el "Convenio para ejecutar las inversiones en Bienes de Capital con Recursos del FISE para el suministro de gas natural de usuarios residenciales en la Concesión de Ica", mediante el cual se programó la ejecución de redes de distribución de gas natural en el distrito de Aquijes, cuya construcción inició en febrero del 2023.

Conceptos por financiarse con recursos transferidos al FISE, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2023 y a través de la Ley N° 31728.

- 4.12. Mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2023 (en adelante, "Plan Punche Perú"); se establecieron medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; autorizando la transferencia de la suma de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil Y 00/100 soles), a favor del MINEM, para financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, a cargo del FISE. El monto transferido se empleará para la construcción de aproximadamente 1,098 km redes de distribución y conexión de aproximadamente 75,418 hogares a nivel nacional comprometidos con dicho presupuesto.
- 4.13. Por otro lado, a través del artículo 24 de la Ley N° 31728; se aprobaron créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y otras medidas; autorizando la transferencia de la suma de S/ 350 000 000.00 (trescientos cincuenta millones y 00/100 soles), a favor del MINEM, para financiar la ejecución de programas de masificación que incentiven el uso del gas natural y que promuevan el acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través del FISE. Al respecto, cabe indicar que, para la masificación del gas natural, el monto transferido se empleará para la construcción de aproximadamente 523 km de redes de distribución, la conexión de aproximadamente 25,960 hogares a nivel nacional y la conexión de aproximadamente 10 hospitales.
- 4.14. En el caso de los usuarios residenciales, los recursos transferidos del Decreto de Urgencia N° 002-2023 y de la Ley N° 31728 se destinarán para financiar como máximo





la instalación para dos (2) suministros de gas natural por piso en una misma vivienda. En caso la vivienda cuente con un (1) suministro, solo se financiará un (1) suministro adicional para el mismo piso. En tal sentido, se contempla el finamiento de los siguientes conceptos:

- a) En las Concesiones de Lima y Callao e Ica: En los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio, cubre el Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos (2) puntos de
- b) En las Concesiones Norte, Sur Oeste y Piura, cubre el costo Servicio Integral de Instalación Interna de hasta dos (2) puntos de consumo, el Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de los hogares de estrato bajo, medio bajo y medio.
- 4.15. Para el desarrollo de redes de distribución de gas natural, los recursos transferidos mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2023 y la Ley N° 31728 se destinarán para la ejecución de redes de distribución de gas natural comprometidos con dichos presupuestos, en los Contratos suscritos productos de Licitaciones o en las actas de proyectos suscritas con los Concesionarios, según lo establecido en el Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH.
- 4.16. En el caso de los Hospitales, los recursos transferidos de la Ley N° 31728 se destinarán para financiar, sin cargo a devolución, el 100% del costo de la Acometida (Estación de regulación de presión y medición primaria - ERPMP); costo del Servicio Integral de Instalación Interna el cual puede contemplar el Accesorio de ingreso a la Estación – AIE, estaciones de regulación secundaria, la conversión de equipos de consumo, quemadores, certificación, entre otros; así como los cargos por Derecho de Conexión y de ISH (inspección, supervisión y habilitación).
- A continuación, se detallan los suministros y kilómetros de redes de distribución de gas natural que estiman financiarse mediante las transferencias económicas a la Administración del FISE aprobadas mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2023 y la Ley N° 31728:

Cantidad de Beneficiarios y Monto del Programa

4.18. De acuerdo con la información estadística de los potenciales usuarios de las concesiones de distribución de gas natural, la cantidad de suministros con instalación interna pendientes de habilitar y los montos trasferidos mediante el Decreto de Urgencia N° 002-2023 y la Ley N° 31728 pendientes de liquidar, se ha determinado la siguiente cantidad de beneficiarios y monto del Programa:

Cuadro N° 01 – Beneficiarios estimados del BONOGAS

Concesión	Kilómetros de Redes de Distribución	Suministros Residenciales	Instituciones de Índole Social	Centros de Salud y Hospitales	MYPES	Líneas Montantes
Lima y Callao	367.2 ⁽¹⁾	158,171 ⁽¹⁾	400(1)	5 ⁽¹⁾	3,000(1)	300 ⁽¹⁾
Ica	141.02 ⁽²⁾	8,874 ⁽²⁾	20(2)	2 ⁽²⁾	200 ⁽²⁾	5 ⁽²⁾

Av. Las Artes Sur 260, San Borja Central telefónica: (01) 5100300 www.gob.pe/minem



ICENTENARIO PERÚ

Norte	613 ⁽³⁾	37,625 ⁽³⁾	2 0 ⁽³⁾	1(3)	100(3)	5 ⁽³⁾
Sur Oeste	250 ⁽⁴⁾	16,470 ⁽⁴⁾	2 0 ⁽⁴⁾	1(4)	50(4)	5 ⁽⁴⁾
Piura	3 61 .3 ⁽⁵⁾	30,712 ⁽⁵⁾	2 0 ⁽⁵⁾	1(5)	50 ⁽⁵⁾	2 ⁽⁵⁾
Total	1732,52	251,852	480	10	3,400	317

Nota: Al 14 de enero de 2024 se ejecutaron:

- (1) En Lima y Callao: 214.1 km de redes de distribución y 86,142 beneficiarios FISE (residenciales, MYPES e instituciones de índole social) que cuentan con instalaciones internas de gas natural y se encuentran pendientes de habilitación.
- (2) En Ica: 141.02 km de redes de distribución y 3,082 beneficiarios FISE (residenciales, MYPES e instituciones de índole social) que cuentan con instalaciones internas de gas natural y se encuentran pendientes de habilitación.
- (3) En el Norte: 520.2 Km de redes de distribución y 18,552 beneficiarios FISE (residenciales, MYPES e instituciones de índole social) que cuentan con instalaciones internas de gas natural y se encuentran pendientes de habilitación.
- (4) En el Suroeste: El 29 de diciembre de 2023, se adjudicó la buena pro a la empresa especializada de gas natural ganadora del proceso de licitación para la ejecución 150 km de redes y 12.118 tuberías de conexión de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna. Asimismo, en el mes de noviembre se adjudicó la Bueno Pro a la empresa instaladora ganadora del proceso de licitación para la conexión de 807 conexiones residenciales potenciales en Arequipa.
- En Piura: 267.8 km de redes de distribución. Asimismo, en el mes de noviembre se adjudicó la Bueno Pro a las empresas instaladoras ganadoras de los procesos de licitación para la conexión de 1,161 y 13,355 conexiones residenciales potenciales en Arequipa, Centro Poblado La Tortuga y las provincias de Paita y Talara (región Piura), respectivamente.

Cuadro N° 02 - Monto estimado del Programa BONOGAS (Incluye IGV)

Concesión	Redes de Distribución	Suministros Residenciales	Instituciones de Índole Social	Centros de Salud y Hospitales	MYPES	Líneas Montantes
Lima y Callao	102,314,898	280,816,698	1,512,000	4,187,500	9,450,000	4,800,000
lca	53,690,757	16,734,151	75,600	1,150,000	378,000	80,000
Norte	193,287,169	88,377,998	75,600	793,750	378,000	80,000
Sur Oeste	105,670,886	38,483,408	75,600	725,000	189,000	80,000
Piura	103,772,294	63,999,952	75,600	725,000	189,000	32,000
Total	558,736,004	488,412,207	1,814,400	7,581,250	10,584,000	5,072,000
TOTAL			1,072,19	99,861		

- 4.19. Del monto transferido mediante Decreto de Urgencia Nº 002-2023, durante el año 2023 se liquidó el monto de S/ 50,073,532 (Cincuenta millones setenta y tres mil quinientos treinta y dos y 00/100 Soles), por lo tanto, se proyecta para el año 2024 la liquidación del monto restante equivalente a S/ 441,041,468, el cual se encuentra incorporado en el monto estimado del Programa mostrado en el Cuadro N° 2.
- Del monto transferido a través de la Ley N° 31728, durante el año 2023 se liquidó el 4.20. monto de S/337,738, (Trescientos treinta y siete mil setecientos treinta y ocho y 00/100 soles) por lo tanto, se proyecta para el año 2024 la liquidación del monto restante equivalente a S/ 247,893,552 (Doscientos cuarenta y siete millones ochocientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 soles), el cual se encuentra incorporado en el monto estimado del Programa mostrado en el Cuadro N° 2.
- 4.21. La cantidad de beneficios y montos mostrados en los cuadros N° 1 y N° 2 son referenciales, pueden variar de acuerdo con los costos unitarios o montos determinados





por Osinergmin; tipo de cambio; número de usuarios que soliciten 1 ó 2 puntos de conexión, y/o al avance de las conexiones en cada concesión, pudiendo migrar parcial o totalmente entre las concesiones de acuerdo con el avance en la construcción de redes y/o la conexión de los suministros, previa conformidad de la Dirección General de Hidrocarburos.

Alcances de la devolución del Financiamiento del Programa

- 4.22. Los usuarios residenciales devolverán el financiamiento en un plazo máximo de diez (10) años, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, sin cargo a devolución al FISE.
 - b) Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio bajo, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 25% del referido financiamiento.
 - c) Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 50% del referido financiamiento.
 - d) Los hogares que se encuentren dentro del nivel socioeconómico del estrato medio alto y alto, según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 100% del referido financiamiento.
- 4.23. En caso del financiamiento para los Hospitales, las instituciones de índole social y del financiamiento de las líneas montantes horizontales y/o verticales para usuarios residenciales y no residenciales, incluyendo los pendientes de liquidar, serán cubiertos al 100% sin cargo a devolución al FISE.
- 4.24. En caso de las MYPES, serán financiados al 100%, siendo devuelto al FISE el 100% del referido financiamiento, sin intereses y en un plazo máximo de 5 años.
- 4.25. En caso de las inversiones realizadas con el FISE para el desarrollo de infraestructura de distribución de gas natural en las Concesiones de Lima y Callao, Ica, Norte, Sur Oeste y Piura, conforme el numeral 10.8 del Reglamento del FISE, los montos no están sujetos a devolución por parte del concesionario de distribución de gas natural.

Actividades necesarias para la implementación del Programa

4.26. Para ejecutar el Servicio Integral de Instalación Interna y de otros componentes necesarios para el uso efectivo del gas natural, el Administrador del FISE debe suscribir convenios y/o contratos con empresas instaladoras de gas natural inscritas en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin, para lo cual, deberá realizar





- Convocatorias y/o Licitaciones, según corresponda, de acuerdo al Potencial de usuarios de cada Concesión o Proyecto(s).
- 4.27. En caso de instituciones de índole social cuyo precio máximo del Servicio Integral de Instalación Interna no sea establecido por Osinergmin, el Administrador del FISE podrá realizar licitaciones, según corresponda.
- El Administrador del FISE puede realizar actividades de difusión del programa y 4.28. establecer lineamientos operativos que sean necesarios para la aplicación de los criterios de identificación y desembolsos por la prestación del Servicio Integral de Instalación Interna, entre otros aspectos.
- 4.29. El Administrador del FISE deberá suscribir convenios con los centros de salud y/o hospitales a fin de establecer las obligaciones de ambas partes.
- 4.30. El Administrador del FISE podrá contratar a empresas especializadas en supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios o contratos con las empresas instaladoras y/o empresas especializadas en gas natural y/o concesionarias, según corresponda.

PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VEHÍCULOS DE GNV - AHORRO GNV

Criterios de Identificación de Beneficiarios del Programa

- El Programa se desarrolla en regiones donde existen Estaciones de Venta al Público de GNV, Talleres de Conversión a GNV o Concesiones de distribución de gas natural por Red de Ductos.
- El Programa financiara las conversiones de vehículos para reemplazar las gasolinas, el 4.32 GLP automotriz o el Diesel por el gas natural vehicular, según corresponda.
- En caso de conversiones de gasolina o GLP automotriz a GNV, los beneficiarios del Programa son Personas naturales o jurídicas propietarios de vehículos que no tengan procesos judiciales, orden de captura, embargo, entre otros. Las trimotos deberán estar autorizadas por la entidad competente para brindar el servicio de transporte público de carga o pasajeros.
- En caso de conversiones de Diesel a GNV, los beneficiarios del Programa son Personas 4.34. naturales o jurídicas, propietarios de vehículos a Diesel o que cuenten con arrendamiento financiero - Leasing, que brinden el servicio de transporte de personas, pasajeros, carga, mercancías, residuos sólidos, entre otros, los cuales deberán contar con las autorizaciones correspondientes para realizar dichos servicios y no deberán tener una antigüedad mayor de quince (15) años.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE





- 4.35. En relación a los vehículos de gasolina o GLP, el Programa financiara el monto máximo establecido en el Cuadro N° 03. El costo de las actividades de certificación y verificación serán asumidas por el Programa sin cargo a devolución.

Cuadro N° 03 – Monto Máximo a financiar por el Programa Ahorro GNV (Incluye IGV)

Tipo de Vehículo	Un (01) cilindro de GNV	Dos (02) cilindro de GNV
Vehículos con Inyección Indirecta de combustible	4,000.00	5,300.00
Vehículos con Inyección Directa de combustible	5,500.00	6,800.00
Trimotos de Carga o pasajeros (sin cadena)	2,500.00	

4.1.1.1.1 En relación a los vehículos a Diesel, el FISE financiará el monto máximo de S/ 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 soles) para la conversión vehicular mediante la instalación de un motor nuevo dedicado a GNV (EURO V o superior) y el monto máximo de S/50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 soles) para la conversión vehicular mediante la conversión del motor (overhul) o la instalación de equipo de conversión Dual-Fuel (Diesel + GNV).

Cantidad de Beneficiarios y Monto del Programa

El monto requerido para la ejecución del presente programa se ha determinado de acuerdo con la información estadística del potencial de usuarios en todas las regiones. El monto proyectado para la ejecución del Programa es el siguiente:

Cuadro N° 04: Beneficiarios estimados del Programa Ahorro GNV

Onciés.	Vehículos a gasolina convertidos a GNV			Vehículos a GLP convertidos a GNV			Vehículos a Diesel convertidos a GNV		TOTAL
Región	Trimoto	Con 01 Cilindro	Con 02 Cilindros	Trimoto	Con 01 Cilindro	Con 02 Cilindros	Cambio de Motor	Dual Fuel	TOTAL
Lima y Callao	500	20,000	3000	500	10,000	1500	250	250	36,000
Cusco	90	1000	100	10	100	10	-		1310
lca	90	1000	200	10	100	20	-		1420
Junín	90	400	60	10	40	6	-		606
La Libertad	90	700	100	10	70	10	-		980
Lambayeque	90	400	60	10	40	6	-		606
Piura	90	800	100	10	80	12			1092
Ancash	90	400	60	10	40	6	-		606
Cajamarca	90	250	40	10	100	10	-		500
Arequipa	90	250	40	10	100	10	-		500
Moquegua	90	250	40	10	100	10			500
Tacna	90	250	40	10	100	10	-		500
TOTAL (S/)	1490	25700	3840	610	10870	1610	250	250	44,620





Cuadro N° 05: Monto estimados del Programa Ahorro GNV, con recursos propios del FISE (Incluye IGV)

Davida	Vehículos a gasolina convertidos a GNV		Vehículos a GLP convertidos a GNV			Vehículo convertid	Verificación		
Región Trimo		Con 01 Cilindro	Con 02 Cilindros	Trimoto	Con 01 Cilindro	Con 02 Cilindros	Cambio de Motor	Dual Fuel	y Certificación
Lima y Callao	1,250,000	80,000,000	15,900,000	250,000	20,000,000	4,950,000	50,000,000	12,500,000	2,592,000
TOTAL (S/)	187,442,000								

Cuadro N° 06: Monto estimados del Programa Ahorro GNV, con recursos de Ley N° 31728 (Incluye IGV)

	Vehículos a	a gasolina conver	tidos a GNV	Vehículo	Verificación y		
Región	Trimoto	Con 01 Cilindro	Con 02 Cilindros	Trimoto	Con 01 Cilindro	Con 02 Cilindros	Certificación
Cusco	225,000	4,000,000	530,000	5,000	200,000	33,000	246,121
lca	225,000	4,000,000	1,060,000	5,000	200,000	66,000	269,801
Junín	225,000	1,600,000	318,000	5,000	80,000	19,800	141,929
La Libertad	225,000	2,800,000	530,000	5,000	140,000	33,000	197,281
Lambayeque	225,000	1,600,000	318,000	5,000	80,000	19,800	141,929
Piura	225,000	3,200,000	530,000	5,000	160,000	39,600	213,866
Ancash	225,000	1,600,000	318,000	5,000	80,000	19,800	141,929
Cajamarca	225,000	1,000,000	212,000	5,000	200,000	33,000	126,241
Arequipa	225,000	1,000,000	212,000	5,000	200,000	33,000	126,241
Moquegua	225,000	1,000,000	212,000	5,000	200,000	33,000	126,241
Tacna	225,000	1,000,000	212,000	5,000	200,000	33,000	126,241
TOTAL (S/)				33,742,820			. •

Cuadro N° 07: Monto estimados del Programa Ahorro GNV, con recursos de D.U. 109-2021 (Incluye IGV)

D - 16 -	Vehí	TOTAL (C/)		
Región	Trimoto	Con 01 Cilindro	Con 02 Cilindros	TOTAL (S/)
Lima y Callao	1,000,000	20,000,000	3,000,000	24,000,000
Cusco	20,000	200,000	20,000	240,000
Ica	20,000	200,000	40,000	260,000
Junín	20,000	80,000	12,000	112,000
La Libertad	20,000	140,000	20,000	180,000
Lambayeque	20,000	80,000	12,000	112,000
Piura	20,000	160,000	24,000	204,000
Ancash	20,000	80,000	12,000	112,000
Cajamarca	20,000	200,000	20,000	240,000
Arequipa	20,000	200,000	20,000	240,000
Moquegua	20,000	200,000	20,000	240,000
Tacna	20,000	200,000	20,000	240,000
TOTAL	1,220,000	21,740,000	3,220,000	26,180,000

4.37. Los montos y las cantidades mostrados en los Cuadros N° 4, N° 5, N° 6 y N° 7 son referenciales, pueden variar de acuerdo con los costos de conversión; tipo de cambio; número de conversiones, y/o al avance de las conversiones en cada región, pudiendo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Indopendencia title la contagina prima de las beroir as batullas de Iruña y Aviena ba-

migrar parcial o totalmente entre las regiones de acuerdo con el avance de las conversiones vehiculares financiadas.

Alcances de la devolución del Financiamiento

- 4.38. Los beneficiarios del programa, financiados con recursos propios del FISE y de la Ley N° 31728, devolverán el 100% del financiamiento del costo del servicio de conversión vehicular a través del Sistema de Control de Carga de GNV (SCCGNV) y, de manera complementaria, u otros medios que determine el Administrador del FISE, siendo aplicada la recaudación mediante el SCCGNV de manera permanente hasta que se devuelva el total del monto financiado. El factor de recaudo mínimo será de 50%.
- 4.39. En las regiones de Arequipa, Moquegua, Tacna y Cajamarca los primeros quinientos (500) vehículos en cada región, serán financiados por el Programa sin cargo de devolución al FISE, a efectos de incentivar la inversión privada en la instalación de talleres de conversión y de estaciones de GNV.
- 4.40. La devolución del financiamiento de las conversiones realizadas de gasolina o GLP a GNV, incluida las trimotos, no está sujeta a la aplicación de interés y se realiza en un plazo máximo de tres (03) años. El Administrador del FISE puede ampliar el plazo de devolución en caso exista montos pendientes de devolución.
- 4.41. La devolución del financiamiento de las conversiones realizadas de Diesel a GNV no está sujeta a la aplicación de interés y se realiza en un plazo máximo de cinco (05) años. El Administrador del FISE puede ampliar el plazo de devolución en caso exista montos pendientes de devolución.
- 4.42. Las conversiones de vehículos de gasolina a GNV, cuyos propietarios sean personas naturales y que la conversión se realice en regiones diferentes a Lima y Callao, tendrán una subvención de hasta S/ 2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) sobre el costo del servicio de conversión vehicular.
- 4.43. De acuerdo con los lineamientos operativos que se aprueben para operativizar la aplicación del Decreto de Urgencia N° 109-2021, el Administrador del FISE realizará la liquidación del costo del servicio de conversión vehicular de GLP a GNV descontando la subvención de S/2,000.00 (dos mil y 00/100 soles) que otorga el mencionado decreto.
- 4.44. Los beneficiarios solo pueden acceder a un beneficio de descuento, siendo el descuento del Decreto de Urgencia N° 109-2021 el único aplicado cuando los vehículos a convertir son de GLP a GNV.

Actividades necesarias para la Implementación

4.45. Para la ejecución y certificación de las conversiones, el Administrador del FISE suscribe convenios con talleres de conversión y/o certificadoras debidamente autorizadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de acuerdo a los procedimientos aprobados





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia 7 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

por el Administrador del FISE. Asimismo, de manera adicional, el Administrador del FISE puede realizar actividades de difusión.

- 4.46. El Administrador del FISE podrá contratar a empresas certificadoras para realizar actividades de certificación inicial y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio con los talleres. El costo de estos servicios se incluye en el monto del Programa.
- 4.47. El Administrador del FISE podrá contratar a empresas especializadas para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio con los talleres y certificadoras.
- 4.48. Para el registro del financiamiento y su respectiva recaudación mediante el Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - SCCGNV, el Administrador del FISE deberá contar con acceso a este Sistema, administrado por INFOGAS.
- 4.49. El Administrador del FISE podrá suscribir convenios con empresas privadas para desarrollar sinergias que faciliten una adecuada gestión de los residuos reciclables provenientes de los equipos de GLP automotriz desmontados de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 109-2021 (Tanque, válvulas, tuberías, electrónica, etc.), en el marco del referido convenio y de la comercialización de los residuos reciclables se podrán generar fondos para la atención de familias, personas, niños o adulto mayores.
- 4.50. Para el desarrollo, operatividad y liquidación de las conversiones de trimotos y de vehículos Diesel a GNV mediante la conversión del motor (overhul) o la instalación de equipo de conversión Dual-Fuel (Diesel + GNV); se ejecutarán en el marco del "Procedimiento para Ejecutar el Programa de Promoción de Conversión de Vehículos de Gas Natural Vehicular (GNV) con Recursos del FISE", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 006-2021-MINEM/VMH.

PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA MASIFICACIÓN DEL GAS NATURAL EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS.

- 4.51. De acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 29852, los recursos del FISE se pueden destinar para el financiamiento de sistemas de distribución de gas natural en diferentes regiones del país, destinados a zonas del segmento residencial que requieran el servicio de gas natural.
- 4.52. De acuerdo al "Acta de Presentación de Ofertas y Buena Pro", de fecha 28 de junio de 2021, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada Proinversión ha informado que la adjudicación del Proyecto de "Masificación del Uso de Gas Natural Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín, Cusco, Puno y Ucayali" fue declarado desierta, toda vez que no se recibió oferta alguna por parte de los postores. En ese contexto, corresponde implementar el presente proyecto a fin de iniciar con el desarrollo de infraestructura en el área de influencia de dicho proyecto.
- 4.53. Con fecha 12 de enero de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 001-2022-EM, que modifica el Reglamento de Distribución, estableciendo entre otros aspectos un marco







normativo que permite la ejecución de proyectos de distribución de gas natural mediante concesiones temporales conforme lo siguiente:

- A través de encargos especiales a las empresas estatales, fondos y/o entidades del sector de energía.
- A entidades nacionales o extranjeras que demuestren capacidad técnica y financiera, que suscriban convenios con el FISE para la elaboración de estudios, construcción, operación y/o ejecución de proyectos de masificación de gas natural, de acuerdo a los lineamientos y/o procedimientos que el Administrador del FISE establezca.
- 4.54 En tal sentido, este nuevo mecanismo permite que de manera adicional a los proyectos que puedan ser ejecutados por la empresa privada, el Estado peruano pueda contribuir a la masificación del gas natural en zonas que no son atractivas para el sector privado, como parte del cumplimiento del rol subsidiario que posee.
- 4.55. En ese sentido, con este programa se busca iniciar el desarrollo de la infraestructura de sistema de distribución de gas natural en las regiones de Ayacucho, Cusco, Ucayali Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno que permita a futuro beneficiar a los usuarios residenciales de dichas regiones con un energético competitivo.
- 4.56. Asimismo, con la finalidad de impulsar la masificación del gas natural, resulta pertinente establecer un presupuesto inicial para el futuro desarrollo de la infraestructura de sistema de distribución de gas natural en las mencionadas regiones, los mismos que pueden ser integrados como parte de alguna concesión existente, lo cual podría permitir obtener una tarifa competitiva para las regiones antes mencionadas; caso contrario podrían ser operados por las empresas estatales, fondos y/o entidades del sector de energía que reciban un encargo especial.
- 4.57. Respecto a los montos requeridos que permitan iniciar el desarrollo de infraestructura, se incluye todos los costos requeridos para el proyecto, entre ellos, los materiales (Estaciones de regulación y medición, descompresión o regasificación, redes de distribución y otros), pagos de contratistas (labores, estudios y construcción), permisos, servidumbres, entre otros. Para tal efecto, se requiere lo siguiente:

Cuadro N° 08: Monto destinado al Proyecto (Incluye IGV)

Región	Total, abonado FISE (S/)
Ayacucho	21,000,000.00
Cusco (1)	47,000,000.00
Ucayali	32,000,000.00
Apurímac, Huancavelica ⁽¹⁾ , Junín y Puno	100,000,000.00
Total	200,000,000.00

Nota:

(1) A la fecha se encuentran en proceso de licitación los proyectos especiales de masificación de gas natural en las regiones de Huancavelica y Cusco.





Criterios de Identificación de Beneficiarios

Estas inversiones a ejecutarse con recursos del FISE buscan generar las condiciones 4.58. necesarias para iniciar el acceso de gas natural en las regiones mencionadas, por ello por el momento no existen beneficiarios directos sino potenciales beneficiarios que incrementaran con el desarrollo de las redes que se continúen realizando en futuros programas anuales de promociones.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- Al respecto el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley del FISE, establece entre otros fines 4.59. del FISE, la Masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- 4.60. En ese sentido, conforme a lo establecido en la citada norma, el FISE financiará el desarrollo de infraestructura, que incluye todos los costos requeridos para el proyecto, entre ellos, de los materiales (Estaciones de regulación y medición, descompresión o regasificación y redes de distribución de gas natural y otros relacionados a ellas), pagos de contratistas relacionado a la ejecución del proyecto. Asimismo, el financiamiento de estudios, permisos, servidumbres, podrán ser financiados previa evaluación y opinión favorable del Administrador del FISE; dichos costos serán reconocidos de acuerdo a la normativa aplicable.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

4.61. Las inversiones realizadas con el FISE para el desarrollo de sistemas de distribución de gas natural en las regiones de Ayacucho, Cusco, Ucayali, Apurímac, Huancavelica, Junín y Puno, no están sujetos a devolución por parte del futuro concesionario de distribución de gas natural y/o operador temporal de la infraestructura.

Actividades necesarias para la implementación

- 4.62. El Administrador del FISE implementara las acciones necesarias para la ejecución del presente Proyecto a través de proyectos de abastecimiento de GNC y/o GNL a varios puntos de suministro; para tal efecto debe licitar la construcción de la infraestructura del proyecto conforme el procedimiento establecido en la RVM 017-2023.
- En caso la ejecución del Proyecto contemple el abastecimiento de GNC, el Administrador 4.63. del FISE y el MINEM realizarán las acciones que corresponda para hacer uso de bienes





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de B centenario, de la consolidación de nuestra Independencia,

del ex proyecto de masificación del uso de gas natural en las ciudades altoandinas (TGNCA), a fin de facilitar y reducir el costo del desarrollo del proyecto.

PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DE LA LEY DEL FISE)

PROGRAMA MASIVO FOTOVOLTAICO PARA ZONAS AISLADAS NO CONECTADAS A LA RED.

- 4.64. A través del Informe N° 330-2023-MINEM/DGER/DPRO-JER, la Dirección General de Electrificación Rural del MINEM (en adelante, DGER), propone la inclusión del Programa masivo fotovoltaico para zonas aisladas no conectadas a red en el Programa Anual de Promociones 2024.
- 4.65. Mediante Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red y sus modificatorias.
- 4.66. A través del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, se otorga el encargo especial a las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica (EDE) y a ADINELSA, que se encuentran bajo el ámbito de FONAFE, para que efectúen actividades ligadas a la Primera Subasta RER para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, entre las cuales se incluyen la sensibilización, empadronamiento y constatación de la puesta en operación comercial, las cuales serán financiadas con recursos del FISE.
- 4.67. Con fecha 30 de abril de 2015, se suscribieron los Contratos de Inversión entre el MINEM y la empresa ERGON PERÚ S.A.C., correspondientes a las zonas norte, centro y sur, respectivamente. Para el año 2023, se tiene previsto la operación de 208,145 Instalaciones RER Autónomas. El plazo de vigencia es hasta el 31 octubre de 2034, fecha en la cual concluye la vigencia de los Contratos de Inversión.
- 4.68. Mediante Decreto Supremo N° 021-2016-EM que modifica el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se estableció que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que defina el MINEM.
- 4.69. A través de la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma, a ser cubierta por el FISE, para las Entidades de Salud (Tipo 2) e Instituciones Educativas (Tipo 3).
- 4.70. Mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, se estableció el Procedimiento para la transferencia de los ingresos del Cargo RER Autónomo al Fideicomiso Fotovoltaico, indicando los criterios para el requerimiento de los recursos del FISE definidos en el artículo 11 del Reglamento del FISE: i) Fondo de Contingencia, ii) Compensaciones a las Tarifas RER Autónomas 1, 2 y 3 y iii) Otros costos asociados a las IRA o a la Remuneración Anual. Además, se estableció en la Tercera Disposición Complementaria Final, que con los recursos constituidos del Fondo de Contingencia se instruya al fiduciario del Fideicomiso Fotovoltaico para que luego de verificado el procedimiento de alta de las IRA Iniciales se cumpla los compromisos contractuales





incluidos en el numeral 5.3 del Anexo 5 de los Contratos de Inversión, modificados por las Primeras Adendas.

Criterios de identificación de beneficiarios

- Los criterios para la identificación de los beneficiarios fueron establecidos por la DGER, 4.71. en calidad de Administrador del Contrato; siendo entre los más relevantes los predios alejados y localizados en áreas rurales aislados, de difícil acceso, sin proyección de próxima instalación de redes convencionales, pasibles de recibir Sistemas Fotovoltaicos (Instalaciones RER Autónomas).
- 4.72. Por otro lado, la Cláusula 6 de los Contratos de Inversión estableció que la empresa ERGON PERÚ S.A.C. realice el Censo y Registro de Usuarios, a través de campañas en campo, registrando a todos los pobladores que lo soliciten y a todos los pobladores que el Distribuidor identifique y comunique al Inversionista, hasta el término del plazo de Registro de Usuarios establecido en los Contratos de Inversión, es decir el 30 de noviembre de 2015 y las posteriores actualizaciones realizadas durante la etapa de instalación. Las actividades realizadas fueron: i) comunicaciones cursadas a los gobiernos locales y a las autoridades de los sectores educación y salud, ii) campañas de difusión masiva, respecto del registro de futuros usuarios, utilizando los medios disponibles de la zona y iii) identificación de usuarios localizados en las Áreas No Conectadas a Red, definidas en los Contratos de Inversión. El Ministerio de Energía y Minas, puso a disposición una base de datos de potenciales usuarios, durante el proceso de adjudicación, tal que sirva de base de información para las labores de campo.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- Se requiere incluir el programa masivo fotovoltaico en el Programa Anual de Promociones 2024, para el desarrollo de las siguientes actividades:
 - Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.
 - Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
 - Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.
 - d. Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).
 - e. Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).
- 4.74. Los recursos del FISE que se requieren para financiar las actividades detalladas en el numeral anterior para el año 2024 y hasta que se publique el Programa de Promociones





del año 2025, equivalen a S/ 96,000,000.00 (Noventa y seis millones y 00/100 soles) según el detalle siguiente:

Cuadro N° 09 – Detalle de presupuesto

N°	DESCRIPCIÓN	TOTAL (S/)
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo N° 036-2014-EM.	50,000.00
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo N° 021-2012-EM.	58,920,000.00
3	Compensar la Tarifa RER Autónoma a los usuarios de las Instalaciones RER Autónomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de salud, instituciones educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM.	25,200,000.00
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual derivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).	8,830,000.00
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM).	3,000,000.00
	TOTAL S/	96,000,000.00

Nota 1. El monto requerido es de S/ 96,000,000.00 (Noventa y seis millones y 00/100 soles) los cuales han sido distribuidos referencialmente por cada actividad principal del Progràma, pudiendo ser redistribuidos durante su ejecución, según se requiera.

Nota 2. Se requiere que los montos se encuentren disponibles hasta su agotamiento o hasta que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2025.

Nota 3. En el cuadro siguiente se muestra referencialmente la distribución mensual de gastos.

Cuadro N° 10 - Distribución, referencial, de mensual de gastos (en soles)

No	DESCRIPCIÓN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1	Constatación de la Puesta en Operación Comercial de las Instalaciones RER Autónomas a cargo de las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica y ADINELSA, conforme al Decreto Supremo Nº 036-2014-EM	-	-	50,000	-				-	-	-			50,000
2	Constituir un Fondo de Contingencia que permita pagar el Cargo RER Autónomo, conforme al Decreto Supremo Nº 021-2012-EM		4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	4,910,000	58,920,000
3	Compensar la Tarifa RER Autóroma a los usuanos de las Instalaciones RER Autóriomas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3, correspondiente a viviendas, establecimientos de saliud, instituciones educativas, locales comunales y otas pursonas jurídicas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	2,100,000	. 2,100,000	2,100,000	2,100,000	25,200,000
4	Otros Costos asociados directamente a las Instalaciones RER Autónomas o a la Remuneración Anual denivados de los Contratos de Inversión y de Servicio (Artículo 11 del DS Nº 021-2012-EM)	725,000	725,000	725,000	725,000	725,000	725,000	725,000	725,000	725,000	725,000	855,000	725,000	8.830,000
5	Costos de las actividades que se refiere el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM (Artículo 11 del DS N° 021-2012-EM)	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	250,000	3,000,000
														96,000,000





- 4.75. Para el financiamiento de la actividad de Compensación de la Tarifa RER Autónoma correspondiente a Entidades de Salud, Instituciones Educativas, locales comunales y otras personas jurídicas, conforme al Decreto Supremo N° 020-2013-EM, indicadas en el cuadro anterior debe considerarse:
 - a. Que los recursos FISE podrán ser utilizados para cubrir los costos requeridos para el desarrollo de nuevos suministros en frontera energética, que incluye los ingresos por el Cargo RER Autónomo establecido en el Decreto Supremo № 020-2013-EM.
 - b. El numeral 1.32 del Decreto Supremo N° 020-2013-EM, se establece que la Tarifa RER Autónoma es el Cargo RER Autónomo descontando los mecanismos de compensación social tales como el FOSE, FISE y otros. Tratándose de compensación provenientes del FISE, se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de dicho fondo. Para el caso de las escuelas, postas médicas, locales comunales y otras personas jurídicas, los mecanismos de compensación serán el FISE y otros que le sean aplicables. Además, en su artículo 16.3 se establece que el FISE compensará la Tarifa RER Autónoma correspondiente a las Entidades de Salud, Instituciones Educativas y otras que formen parte de Poblaciones Vulnerables definidas por el MINEM. Dicha compensación cubrirá hasta el porcentaje que determine el MINEM; conforme a la disponibilidad presupuestal previsto en el Programa Anual de Promociones.
 - c. Que mediante Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM se estableció en ochenta por ciento (80%) el porcentaje de compensación de la Tarifa RER Autónoma 2 y 3, a ser cubierta por el Fondo de Inclusión Social Energético FISE, para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas, respectivamente.
 - d. Sobre la base de lo antes indicado, para la correcta aplicación de la compensación FISE correspondiente a locales comunales y otras personas jurídicas, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 020-2013-EM, que el porcentaje de la compensación FISE establecido en la Resolución Ministerial N° 175-2017-MEM/DM, en 80% para las Entidades de Salud e Instituciones Educativas, corresponda además para los locales comunales y otras personas jurídicas situadas en el ámbito de las localidades rurales, donde se localizan los beneficiarios identificados.
- 4.76. La DGER señala que el saldo disponible del FISE, garantiza la disponibilidad de recursos económicos para cubrir el requerimiento de S/ 96,000,000.00 (Noventa y seis millones y 00/100 soles) correspondientes a los gastos por las actividades señaladas en el presente informe.
- 4.77. El subsidio FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2024 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2025 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución.







Actividades necesarias para la Implementación

- 4.78. La Dirección General de Electrificación Rural DGER, en calidad de administrador de los contratos de Inversión, aprueba mediante Resolución Directoral, los montos a ser reconocidos por cada una de las actividades indicadas en el numeral 4.2.1.9 del presente informe, trasladando el requerimiento al Administrador del FISE.
- 4.79. En atención a la solicitud de DGER, el Administrador del FISE, previo informe aprueba mediante Resolución Directoral la transferencia solicitada y dispone al fideicomiso su ejecución mediante documento de instrucción.

PROYECTO DE INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS PARA VIVIENDAS VULNERABLES A EJECUTARSE CON RECURSOS DEL FISE.

- 4.80. De acuerdo a la información del ENAHO 2021, existen viviendas que no acceden al servicio público de electricidad a pesar de que en muchos lugares ya cuentan con redes de distribución secundaria, toda vez que cuentan con la disponibilidad de recursos para lograr la instalación de acometida, constituyéndose en una barrera de acceso a este servicio público.
- 4.81. A diferencia de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), en las inversiones efectuadas por las empresas de distribución eléctrica, dentro de su zona de concesión o zona de responsabilidad técnica, el costo de la conexión debe ser asumido por el usuario conforme las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844 y su reglamento.
- 4.82. Dado la situación expuesta, es necesario implementar proyectos que permitan cerrar las brechas energéticas, generados por la imposibilidad de asumir el costo de conexión, máxime si se ha efectuado una importante inversión para llegar con las redes eléctricas convencionales, que mantienen su operación con bajo factor de carga.
- 4.83. Cabe mencionar que, dentro de los fines del FISE el numeral 5.2 de la Ley del FISE, considera la compensación para el desarrollo de Nuevos Suministros, entendiéndose a estos aquellos suministros que se requieren para la provisión de energía a través de células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros, así como también la instalación de acometidas, equipos de iluminación, accesorios de toma de energía y seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Promociones; así como, calefacción, refrigeración y cocción energéticamente eficientes; destinados a las poblaciones vulnerables que presentan pobreza energética.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

- 4.84. Se considera como potenciales beneficiarios a las viviendas, que cumplan con las siguientes características:
 - a. La vivienda no debe pertenecer a un Sistema Eléctrico Rural (SER).
 - b. La vivienda debe estar habitada y ubicada en una zona bajo el alcance de las redes secundarias convencionales y dentro de la cobertura de atención según la normatividad vigente.





- La vivienda no debe contar con suministro de electricidad ni contar con deudas derivadas de otro suministro. Asimismo, el titular que solicite ser Beneficiario FISE no deberá contar con otro suministro a su nombre.
- d. El potencial Beneficiario FISE debe solicitar a la EDE el acceso al servicio público de electricidad cumpliendo con los requisitos definidos en la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctrica, su Reglamento y demás normas complementarias.
- e. El potencial Beneficiario FISE debe registrar ingresos económicos anuales menor o igual a S/ 19,900.00.
- Suscribir el formato de Declaración Jurada del cumplimiento de los requisitos y criterios de identificación.

Conceptos a financiarse con recursos del FISE

En ese orden de ideas, se propone el Proyecto de Instalación de Acometidas Eléctricas Domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE, a fin de lograr el acceso al servicio público de electricidad de viviendas vulnerables que no accedieron a la conexión eléctrica por razones económicas, pese a estar bajo la cobertura de redes convencionales.

Cuadro N° 11 - Detalle de beneficiarios

Descripción	Cantidad	Monto Total S/
Electricidad al Toque	30,214	16,019,617.01 ⁸

4.86. El subsidio FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2024 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2025 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

4.87. El subsidio cubierto por el FISE, para asumir el costo de la Acometida Domiciliaria no está sujeto a devolución por parte del beneficiario.

Actividades necesarias para la implementación

4.88. El alcance del proyecto es a nivel nacional en los sistemas eléctricos no calificados como SER, y para la ejecución el Administrador del FISE y las empresas prestadoras del servicio público de electricidad (empresa concesionaria de distribución eléctrica del Estado, empresa concesionaria de distribución eléctrica privada o Adinelsa, con autorización o

⁸ Incluye 6.263 instalaciones residenciales ejecutadas, que se encuentran pendiente liquidar.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del 8 centenario, de la consolidación de nuestra Indopendencia "Colla començación de las basos es basallas de Judios A Judios de

concesión para el desarrollo de sus actividades con carácter de servicio público de electricidad reguladas por Osinergmin), suscriben un convenio.

- 4.89. El Administrador del FISE efectúa el monitoreo y transferencias acordes a los procedimientos que apruebe.
- 4.90. La empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica realiza la instalación de las Acometidas Domiciliarias y la difusión del Proyecto.
- 4.91. La empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica, debe cumplir con recabar los documentos de los beneficiarios que establece en la Ley de Concesiones Eléctrica, Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento. Adicionalmente, debe gestionar la suscripción del formato de conformidad de la recepción del Beneficio FISE.

PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE FRONTERA ENERGÉTICA PARA LA PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTE FOTOVOLTAICA – SOL PARA TODOS

Aspectos generales

- 4.92. Mediante el Informe Técnico N° 267-2022/MINEM-DGH, de fecha 05 de julio 2021, la administración del FISE solicitó la inclusión del "Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica en zonas alejadas de la Amazonía del país "Sol para Todos" Etapa I" en el Programa Anual de Promociones 2022.
- 4.93. Asimismo, cabe señalar que a través del Memorando N° 00490-2022/MINEM-DGER, de fecha 15 de julio 2022, la DGER emitió opinión favorable respecto al proyecto propuesto por la administración del FISE denominado "Proyecto de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica en zonas alejadas de la Amazonía del país "Sol para Todos" Etapa I". Por último, la referida Dirección General indicó que la administración del FISE evalúe efectuar acciones orientadas a garantizar la sostenibilidad del referido proyecto, a partir de la participación de las empresas distribuidoras en la formulación, ejecución y administración de este.
- 4.94. Mediante Resolución Ministerial N° 338-2022-MINEM/DM, de fecha 08 de setiembre de 2022 se modificó el Programa Anual de Promociones 2022, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 154-2022-MINEM/DM, con la finalidad de incluir el Programa de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica en zona alejadas de la Amazonía del país "Sol para todos" – Etapa I.
- 4.95. A través de la Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, de fecha 25 de febrero de 2023 se aprobó el Programa Anual de Promociones 2023, donde se incluyó el Programa de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica en zona alejadas de la Amazonía del país "Sol para todos" Etapa I.
- 4.96. Mediante Oficio N° G-298-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, la Empresa de Distribución de Electricidad, Electro Oriente S.A., con ámbito de concesión de las zonas





de implementación del Programa de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica en zona alejadas de la Amazonía del país "Sol para todos" – Etapa I, remitió las observaciones y/o comentarios realizados al Procedimiento y Convenio para la implementación del mencionado programa.

- 4.97. Al respecto, las comunidades nativas establecidas en la Amazonía, a lo largo de su historia han convivido con influencias de la industria de hidrocarburos en sus segmentos de petróleo y gas natural. Considerando estas externalidades, se ha considerado el Proyecto de Ampliación de Frontera Energética mediante instalación de paneles fotovoltaicos en zonas rurales de la Amazonía - Etapa I a financiarse con recursos del FISE en las provincias de Datem del Marañón y Loreto, ubicadas en el departamento de Loreto.
- 4.98. Las localidades sin abastecimiento continuo ven limitadas sus posibilidades de acceso a servicios de salud (conservación de vacunas u otros medicamentos que requieren refrigeración), asimismo, ven limitada sus oportunidades de acceso a los servicios de educación, la falta de energía limita también el incremento de horas de trabajo por el uso limitado de iluminación artificial, acceso a los medios de comunicación (televisión, internet, telefonía, etc.) y finalmente la falta de energía limita el acceso a una mejora en la calidad de vida (uso de refrigeradoras para conservación de alimentos). Cabe mencionar que, para la cocción de alimentos hacen uso preponderantemente de leña, dando como consecuencia que la situación socioeconómica de la población se deteriore cada día, alcanzando altos niveles de pobreza sin mayores opciones que les permita revertir la situación actual.
- 4.99. El proyecto en mención se encuentra dentro del destino señalado en el numeral 5.2 de la Ley del FISE, el cual se refiere a la compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, como células fotovoltaicas, paneles solares, biodigestores, entre otros.
- 4.100. Por las consideraciones expuestas, se busca continuar con la implementación del presente proyecto, que tiene como objeto proveer energía eléctrica mediante sistemas concentrados o individuales de paneles fotovoltaicos con banco de baterías.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

4.101. A través de este proyecto se busca beneficiar a las localidades que se encuentran a las riberas de los ríos de la Amazonía, cuya temperatura ambiente promedio es de 30.5ºC. Como aquellas localidades que se encuentran aledañas a los puntos de explotación petrolera y la zona de responsabilidad técnica de la Empresa de Distribución de Electricidad Electro Oriente S.A., las localidades intervenir se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 12: Localidades a intervenir en el Proyecto "Sol Para Todos"

N'	Región	Provincia	Distrito	Centro Poblado	OPERADOR	Conexiones	Presupuesto
1	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	Gasolina	ADINELSA - ELOR	30	1,021,204.40

Av. Las Artes Sur 260, San Borja Central telefónica: (01) 5100300 www.gob.pe/minem

Página 26 de 31





N'	Región	Provincia	Distrito	Centro Poblado	OPERADOR	Conexiones	Presupuesto
2	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	Puerto Elisa	ADINELSA - ELOR	90	2,577,301.84
3	Loreto	Datem del Marañón	Manseriche	San Juan del Marañon	ADINELSA - ELOR	100	2,759,955.20
4	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Musakarusha	ADINELSA - ELOR	20	1,088,301.00
5	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Naranjal Marañón	ADINELSA - ELOR	83	2,153,112.92
6	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Puerto Industrial	ADINELSA - ELOR	150	3,686,112.72
7	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Recreo	ADINELSA - ELOR	37	1,175,863.12
8	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Santa Ana	ADINELSA - ELOR	60	1,637,137.56
9	Loreto	Datem del Marañón	Pastaza	Ungumayo	ADINELSA - ELOR	46	1,356,189.60
10	Loreto	Loreto	Urarinas	Reforma	ADINELSA - ELOR	35	1,174,301.32
11	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	Isla Santa Rosa	ELOR	408	10,026,227.80
12	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	Islandia	ELOR	393	9,657,616.44
13	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	Petrópolis	ELOR	36	884,666.60
14	Loreto	Maynas	Fernando Lores	Gran Perú	ELOR	50	1,228,704.64
					SUB TOTAL	1,538	40,426,695.16
				contratación d	e la supervisión 5	% monto base	2,021,334.76
					COSTO TOTAL D	EL PROYECTO	42,448,029.92

4.1.1.2 Presupuesto asignado

4.102. La cantidad de beneficiarios y el presupuesto asignado podría variar conforme se realicen verificaciones en las visitas de campo. El listado es referencial y se podrán incorporar nuevas localidades o excluirse, según la evaluación que se efectúe; de acuerdo con el procedimiento que apruebe el Administrador del FISE.

4.1.1.3 Conceptos a financiarse con recursos del FISE

- 4.103. Al respecto, el proyecto financiará la provisión de energía eléctrica mediante sistemas concentrados o individuales de paneles fotovoltaicos con banco de baterías, de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el Administrador del FISE.
- 4.104. El presupuesto, se aplica para las instalaciones ejecutadas posteriores a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2024 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2025 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.





"Decenio de la Igualdad de Opirtunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la commemoración de las lietoras batallas de Junin y Ayacucho"

Actividades necesarias para la implementación

- 4.105. Para la ejecución del programa, el Administrador del FISE suscribirá convenio con entidades o empresas públicas o privadas, previo proceso de selección, para la gestión para el desarrollo de las actividades de implementación, de acuerdo con el procedimiento que apruebe el Administrador del FISE. Para el caso de entidades o empresas públicas no se realizará proceso de selección.
- 4.106. Los equipos e infraestructura que se adquiera o desarrolle serán transferidos a la empresa distribuidora eléctrica que presta el servicio de electricidad en la zona, a título gratuito.
- 4.107. El Administrador del FISE efectúa el monitoreo, las liquidaciones y pagos que correspondan.

COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL (NUMERAL 5.4 DE LA LEY DEL FISE)

- 4.108. La Ley N° 30468 establece la creación del MCTER aplicable a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad independientemente de su ubicación geográfica y del sistema eléctrico al que pertenezcan.
- 4.109. Asimismo, en el artículo 4 de dicha norma, se dispone que el MCTER se financia con los saldos disponibles del FISE previstos en el artículo 4 de la Ley del FISE, hasta un máximo de S/ 180 000 000 00 (Ciento Ochenta millones con 00/100 Soles) anuales, y no demanda recursos adicionales al tesoro público. Además, los saldos disponibles son habilitados por el Administrador del FISE, priorizando y asegurando las transferencias comprometidas para los fines previstos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del artículo 5 de la Ley del FISE.
- 4.110. En ese orden de ideas, la Ley N° 30468 prevé que el MINEM incluye en el Programa Anual de Promociones una partida destinada a cubrir las transferencias del MCTER; por lo cual, considerando que el MCTER permite disminuir la brecha entre las tarifas de las zonas rurales más alejadas y de menores recursos del país y las tarifas del servicio de energía eléctrica de Lima, para fomentar la permanencia en el servicio de los usuarios de las zonas rurales, se requiere incluir en el Programa Anual de Promociones 2020 una partida destinada a cubrir las transferencias del MCTER.

Criterios de Identificación de Beneficiarios

4.111. Conforme a lo establecido en la Ley N° 30468, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2016-EM, y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN № 175-2016-OS/CD, los usuarios residenciales cuya tarifa y cargo fijo mensual son superiores a los valores determinados por la Gerencia de Regulación Tarifaria del Osinergmin, siendo los de mayor beneficio los sistemas que suministran electricidad en las zonas rurales.







Conceptos para financiarse con recursos del FISE

- 4.112. El subsidio de los cargos de energía y cargos fijos excedentes de aquellos sistemas eléctricos donde el valor MCTER calculado por el Osinergmin es inferior al pliego regular.
- 4.113. Debido a que el monto máximo anual que se puede destinar para la partida del MCTER, conforme al numeral 4.1 de la Ley N° 30468, es de S/ 180,000,000.00 (Ciento ochenta millones y 00/100 soles) y que el saldo proyectado de los recursos disponibles del FISE supera dicha suma; es posible destinar el monto máximo para la partida del MCTER, previa validación de que los recursos programados de las partidas destinadas a los numerales 5.1, 5.2, 5.3 del artículo 5 de la Ley del FISE, lo permitan. Tal como se indica a continuación:

Cuadro N° 13

Año	Recursos requeridos del FISE
Año 2024	S/ 180,000,000.00
TOTAL	S/ 180,000,000.00

4.114. El subsidio FISE, se aplica para las solicitudes de acceso posterior a la publicación de la Resolución que apruebe el Programa Anual de Promociones 2024 hasta la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución Ministerial que aprueba el Programa Anual de Promociones 2025 o la utilización total de los recursos asignados para el Programa, lo que suceda primero.

Alcances de la devolución del Financiamiento del FISE

4.115. Los beneficiarios del programa no están afectos a devolución.

Actividades necesarias para la Implementación

- 4.116. Conforme a lo establecido en la Ley N° 30468; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2016-EM, y la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN № 175-2016-OS/CD, para la ejecución del programa, el Osinergmin efectúa la recopilación de la información de las empresas prestadoras de servicio público de energía eléctrica, respecto de los montos no aplicados a los clientes, efectúa la validación y aprueba el reembolso a cada una de ellas, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación de Tarifas Eléctricas. Esta resolución considera los montos a ser transferidos para tres meses, sujetos a liquidación posterior, cuyos saldos son considerados en las siguientes resoluciones.
- 4.117. En aplicación a la resolución de Osinergmin, el Administrador del FISE, previo informe efectúa la transferencia mensual dentro de los plazos establecidos y mediante instrucción de pago al Fideicomiso a favor de cada una de las empresas consideradas.

5. DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LOS RECURSOS DEL FISE:

5.1. Conforme a la información de los ingresos y egresos de los recursos del FISE, se desprende que el FISE cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución





de los Proyectos detallados en el presente informe. Tal como se consigna en el siguiente

Cuadro N° 14: Disponibilidad de recursos del FISE

Saldo disponible del FISE a 31/12/2023 (S/) ⁹	Ingresos proyectados durante el 2024 (S/)	Egresos proyectados durante el 2024 (incluye PAP 2023) (S/)	Monto de la propuesta del PAP 2024 (S/)
1,409,329,321.41	972,675,105.30	-2,354,312,588.34	1,827,852,327.93

Fuente: FISE.

- Como se observa en el cuadro precedente, si consideramos el saldo disponible y los 5.1 ingresos que el FISE proyecta recibir hasta el 31 de diciembre de 2024, y a ello le restamos los recursos comprometidos del FISE para el año 2023, tendríamos un saldo mayor al monto que implica la aprobación del Programa Anual de Promociones 2024; por lo que, se concluye que sí existe disponibilidad de recursos del FISE para cubrir el Programa Anual de Promociones 2024.
- Teniendo en cuenta la disposición financiera de los recursos del FISE, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2024, el Comité Estratégico y Vigilancia del FISE, creado mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de proyectos y/o programas contenidos en el Programa Anual de Promociones 2024, así como los presupuestos asignados.

RESPECTO A LAS PROYECCIONES ESTABLECIDAS EN LA DIRECTIVA PARA LA 6. ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL FISE

- 6.1 Con la finalidad de proporcionar información razonable para la elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del FISE, se deberá de observar además de lo dispuesto por la Directiva para la Elaboración del Informe de Ingresos y Egresos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), contenida en la Resolución Viceministerial Nº 023-2021-MINEM/VMH, las proyecciones establecidas en el Anexo 2 del presente informe.
- Considerando las proyecciones establecidas en el Anexo 2 del presente informe, cualquier 6.2 solicitud adicional de un nuevo programa podría comprometer la sostenibilidad financiera del FISE en los próximos 04 años.

7. **CONCLUSIONES**

- En atención a lo propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos en coordinación 7.1 con la Dirección General de Electrificación Rural y la Dirección General de Electricidad; y a las consideraciones anteriormente expuestas, se propone aprobar el Programa Anual de Promociones 2024.
- Para la inclusión de proyectos, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento del FISE. Asimismo, de acuerdo al saldo y flujo financiero del FISE, se cuenta con la disponibilidad financiera necesaria para la ejecución de los proyectos contenidos en el presente informe.

Av. Las Artes Sur 260, San Boria Central telefónica: (01) 5100300 www.gob.pe/minem

Página 30 de 31





⁹ Proyección de ejecución anual, con base en información al 30 de octubre de 2023

"Año del Brentenario, de la consolidación de duestra Independencia y de la sonte empración de las heroicas potallas de Junios Ayasische

- 7.3 Los proyectos desarrollados y sus respectivos montos asignados se encuentran dentro de los fines del FISE, según Ley N° 29852 y su Reglamento.
- 7.4 Los montos destinados para los proyectos anteriormente detallados, son los siguientes:

N°	PROGRAMAS	MONTO (S/)					
١	PROGRAMAS RELACIONADOS CON EL DESTINO DE MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL (NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)						
1	Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural – BonoGas.	1,072,199,861.00					
2	Programa de Promoción de Vehículos de GNV a nivel Nacional – Ahorro GNV.	221,184,820.00					
3	Proyecto especial de infraestructura para la masificación del gas natural en las regiones del interior del país.	200,000,000.00					
PRC	PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA COMPENSACIÓN PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS SUMINISTROS EN LA FRONTERA ENERGÉTICA (NUMERAL 5.2 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)						
4	Programa Masivo Fotovoltaico para Zonas Aisladas No Conectadas a Red.	96,000,000.00					
5	Proyecto de instalación de acometidas eléctricas domiciliarias para viviendas vulnerables a ejecutarse con recursos del FISE.	16,019,617.01					
6	Programa de Ampliación de Frontera Energética para la provisión de energía eléctrica con fuente fotovoltaica - Sol para Todos.	42,448,029.92					
	COMPENSACIÓN A LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD POR LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA RESIDENCIAL (NUMERAL 5.4 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 29852)						
7	Compensación a las empresas de distribución de electricidad por la aplicación del Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 30468 y sus normas reglamentarias.	180,000,000.00					
	TOTAL	1,827,852,327.93					

8. RECOMENDACIÓN

8.1 Elevar el presente informe al Viceministro de Hidrocarburos, para su aprobación y trámite correspondiente, a fin que se apruebe el Programa Anual de Promociones 2024.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Firma del documento Fecha: 2024/02/02 11:22:17-0500

Luis Alberto García Cornejo

Director General de Hidrocarburos

SFJ/LFC/NÑN/JCD/ WSB/ JMF/KCH

Visado digitalimente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energia y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2024/02/02 10:38:09-0500

Visado digitalmente por ESTELA TORRES Diana Lucia FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energia y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2024/02/02 10.02:50.0500

Av. Las Artes Sur 260, San Borja Central telefónica: (01) 5100300 www.gob.pe/minem

Página 31 de 31



Visado digitalmente por CAHUI HUAMANI Karina Jovita FAU 20131368829 soft Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2024/02/02 09:04:29-0500

